



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Calle Julio Burell, 17 – C.P. 14970 – P-1403700-F

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

ayuntamiento@iznajar.es

ACTA PLENO DEL AYUNTAMIENTO EXTRAORDINARIO

19 DE DICIEMBRE DE 2017.

09/2017

ILMO. AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (Córdoba)

ASISTENTES

Alcalde – Presidente:

Don Lope Ruíz López

Concejales y Concejales Asistentes:

Doña Piedad Dolores Campillos López (PSOE-A)

Doña M^a del Carmen Pavón Sánchez (PSOE-A)

Don Rafael Real Puerto (PSOE-A)

Don David Padilla Torres (PSOE-A)

Doña Francisca Marín Padilla (PSOE)

Don Francisco Matas Pérez (PSOE)

Don Manuel Quintana Luque (PP)

Doña María García Pacheco (PP)

Don Pedro Pío Martín Gómez (PP)

No asiste:

Doña Isabel Lobato Padilla (PSOE-A)

Secretaria – Interventora:

Ana I. Anaya Galacho

En la villa de Iznájar, en el Salón de Sesiones de su Casa Consistorial, siendo las diecinueve horas y treinta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, bajo la presidencia del Señor Alcalde asistido de la Secretaria Interventora del Ayuntamiento de Iznájar que da fe del acto, se reúnen en primera convocatoria los Señores y Señoras que al margen se expresan con las asistencias y ausencias que se hacen constar, todos ellos Concejales y Concejales miembros integrantes del Pleno del Ayuntamiento de Iznájar, para celebrar Sesión extraordinaria a la que habían sido previamente convocados.

Verificada la existencia del quórum necesario para que pueda dar comienzo la reunión se inicia la Sesión procediéndose a examinar el Orden del día,

NÚM. 1.- EXPTE. GEX 4556/2017. TOMA DE POSESIÓN D. FRANCISCO MATAS PÉREZ COMO CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

Por el Señor Alcalde se indica que para que el asunto pueda ser tratado, debatido y resuelto por el Pleno de la Corporación dado que no había sido incluida en el orden día del día debe ser ratificada su inclusión en el Orden del Día en virtud de lo establecido en el artículo 82 del ROF.

No registrándose intervenciones y mediando la conformidad de ambos Grupos se somete la propuesta a la consideración de los asistentes y mediando votación ordinaria, por UNANIMIDAD de los miembros presentes (7 del Grupo Municipal Socialista – PSOE-A y 3 del Grupo Municipal del PP), de los once miembros que de derecho integran la Corporación y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta de los miembros de la

misma, se adoptan los siguientes **ACUERDOS:** «**Único.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre se **aprueba** la declaración de urgencia para tratar el asunto expuesto de acuerdo con los motivos esgrimidos por el Señor Alcalde y Presidente.»

Por el Sr. D. Francisco Matas Pérez se presenta Declaración para inscripción de Registro de intereses de Bienes Muebles e Inmuebles del Patrimonio Personal de Participación en Sociedades y de liquidación de IRPF y Declaración de Registro de Intereses de causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos

Por la Secretaria-Interventora de la Corporación se da lectura a la Fórmula Juramento o promesa Real Decreto 707/ 1979, de 5 de abril, por el que se establece la fórmula de juramento en cargos y funciones públicas:

Juro o prometo por mi conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Iznájar con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.

Respondiendo el Sr. Matas Pérez: “Prometo el cargo”.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente deseándole suerte en el cargo.

NÚM. 2.-. GEX 4092/2017. LICITACIÓN CONTRATO DE OBRAS “REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES CON CAFETERÍA Y ANEXOS EN PASEO DONANTES DE SANGRE, 2 DE IZNÁJAR”.

Por el Sr. Alcalde Presidente se propone al Pleno de la Corporación la aprobación de la siguiente propuesta dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo, Infraestructuras y Servicios Municipales de 13 de diciembre de 2017 que, a continuación, se transcribe literalmente:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA

ATENDIDO que de conformidad con el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, resulta procedente realizar las obras consistentes en **« REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES CON CAFETERÍA Y ANEXOS EN PASEO DONANTES DE SANGRE, 2 DE IZNÁJAR »** obra que se financia íntegramente con cargo a fondos propios de esta Corporación,

ATENDIDO que por el Arquitecto D. PATC, con D.N.I., Colegiado nº en el Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba y domicilio profesional en C/ (Córdoba) ha sido redactado el Proyecto Técnico para la ejecución de las obras **« REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES CON CAFETERÍA Y ANEXOS EN PASEO DONANTES DE SANGRE, 2 DE IZNÁJAR_** que se realizará tras la adjudicación del correspondiente contrato de obras y en el mismo se ha precisado con claridad el objeto de dicho contrato quedando definida la actuación como **OBRA DE PRIMER ESTABLECIMIENTO, REFORMA O GRAN REPARACIÓN** y,



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Calle Julio Burell, 17 – C.P. 14970 – P-1403700-F

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

ayuntamiento@iznajar.es

RESULTANDO el contenido del Proyecto Técnico redactado por el Arquitecto D. PATC con D.N.I. 34010408 D Colegiado nº 212 en el Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba y domicilio profesional en calle Juan Carlos, I 36 3º C Rute (Córdoba), efectuado el replanteo y existiendo la disponibilidad de los terrenos, documentos ambos que se incorporan al expediente de contratación.

RESULTANDO que según la valoración estimada del contrato, las mediciones incluidas en el proyecto así como los porcentajes referentes a Gastos generales y beneficio industrial el presupuesto general de contrata (IVA incluido) asciende a un total de Quinientos dieciséis mil trescientos ochenta y nueve euros con ochenta y un céntimos (516.389,81€, IVA incluido).

CONSIDERANDO que a la vista del precio del contrato referenciado que asciende a cuatrocientos veintiséis mil setecientos sesenta y ocho euros con cuarenta y cuatro céntimos (426.768,44 €) al que habrá que adicionar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) ochenta y nueve mil seiscientos veintiún euros con treinta y siete céntimos (89.621,37€), total Presupuesto base de licitación, Quinientos dieciséis mil trescientos ochenta y nueve euros con ochenta y un céntimos (516.389,81 €) y siendo el importe de los recursos ordinarios del Presupuesto 5.031.511,95 € euros, el importe de la contratación, supone el 10,26% sobre aquellos recursos, por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el órgano competente para la aprobación, en su caso, del Expediente y para la Adjudicación del Contrato será el Pleno del Ayuntamiento de Iznájar al disponer la mencionada norma que: «corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras cuando su importe no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Corresponde al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad local.

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Igualmente, resulta necesario tramitarlo por la vía URGENTE dado que la presente actuación se considera Inversión Financieramente Sostenible y que en última instancia, los proyectos de inversión planteados como tales deberán encontrarse al menos en fase «A» como «gastos autorizados» a final de este ejercicio 2017 y, que en este sentido, este Ayuntamiento no ha podido iniciar antes los trámites de modificaciones presupuestarias para aplicar el correspondiente Superávit hasta que no ha entrado en vigor tardíamente la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, el 29 de junio de 2017.

RESULTANDO que del expediente que se tramita se deducen sendos informes de Secretaría y de Intervención certificándose en este último la existencia de crédito adecuado y suficiente para la ejecución del gasto correspondiente, todo ello a la fecha en que se firma electrónicamente.

RESULTANDO que asimismo se diligenció la incorporación al expediente de la propuesta de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares redactada por los Servicios Administrativos y que habrá de regir el contrato.

CONSIDERANDO la legislación aplicable fundamentalmente al asunto que nos ocupa que se contiene en: **1)** Los artículos 6, 22, 53, 109 y 110, 138 y siguientes, 150 y siguientes, 235 a 239 y la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; **2)** El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo); **3)** El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; **4)** La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CONSIDERANDO que el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, establece que *«son contratos de obras aquéllos que tienen por objeto la realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I o la realización por cualquier medio de una obra que responda a las necesidades especificadas por la entidad del sector público contratante. Además de estas prestaciones, el contrato podrá comprender, en su caso, la redacción del correspondiente proyecto. Por “obra” se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble»*.

NACE – CPV: 45.21 45211350-7 ; 45212170-8

CONSIDERANDO que la legislación aplicable fundamentalmente al asunto que nos ocupa se encuentra contenida fundamentalmente en los artículos 121 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre así como la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de ordenación de la Edificación y,

VISTA dicha normativa así como el documento examinado, y de conformidad con el apartado 1 del artículo 121 del TRLCSP donde se establece que la aprobación del Proyecto corresponderá al órgano de contratación siendo este en virtud de la D. Adicional 2ª, el Pleno de la Corporación.

A la vista de la documentación que la acompaña, las circunstancias que motivan la urgencia de la contratación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 110 y en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, al Ayuntamiento Pleno se propone la adopción de los siguientes **ACUERDOS:**



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Calle Julio Burell, 17 – C.P. 14970 – P-1403700-F

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

ayuntamiento@iznajar.es

Primero.- Aprobar el **PROYECTO TÉCNICO** para la ejecución de las obras de « **REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES CON CAFETERÍA Y ANEXOS EN PASEO DONANTES DE SANGRE, 2 DE IZNÁJAR** » clasificadas a los efectos de lo dispuesto en el artículo 122 del TRLCSP como obras de primer establecimiento, reforma o gran reparación.

Segundo.- Aprobar el expediente de contratación de obras para la ejecución de los trabajos consistentes en **REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES CON CAFETERÍA Y ANEXOS EN PASEO DONANTES DE SANGRE, 2 DE IZNÁJAR** incluido el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que obra en el aquél, mediante procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación, tramitación urgente motivando la contratación en la necesidad de rehabilitar un espacio deteriorado, la infraestructura componía la antigua piscina, la cual presentaba problemas de asientos diferenciales y otros, por las características del terreno, que obligaron hace años a dejar sin uso las mismas, pues las reparaciones eran muy costosas y había incertidumbre en la utilidad de las mismas, con esta actuación se pretende poner en valor este espacio para su disfrute por todos, como lugar de esparcimiento y ocio para los vecinos y visitantes a efectos de lo dispuesto en el artículo 22 en concordancia con el artículo 109.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Que una vez efectuado el replanteo del Proyecto, se incorpore al expediente de contratación.

Tercero.- Disponer la apertura del Procedimiento de adjudicación mediante **tramitación Urgente**, motivando dicha declaración en que la presente actuación se considera Inversión Financieramente Sostenible y que en última instancia, los proyectos de inversión planteados como tales deberán encontrarse al menos en fase «A» como «gastos autorizados» a final de este ejercicio 2017 y, que en este sentido, este Ayuntamiento no ha podido iniciar antes los trámites de modificaciones presupuestarias para aplicar el correspondiente Superávit hasta que no ha entrado en vigor tardíamente la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, el 29 de junio de 2017, a cuyo efecto y conforme dispone el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se inserte ANUNCIO DE LICITACIÓN en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Perfil del Contratante para que participen en el procedimiento empresas capacitadas para la realización del contrato las cuales podrán cursar sus ofertas al Ayuntamiento de Iznájar en el plazo de Trece (13) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de dicho Anuncio en el Boletín.

Cuarto.- Aprobar el Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la licitación con el siguiente tenor literal:

PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS QUE REGIRÁN LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y

TRAMITACIÓN URGENTE DE LAS OBRAS DE “REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES CON CAFETERÍA Y ANEXOS EN PASEO DONANTES DE SANGRE, 2 DE IZNÁJAR”

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1. RÉGIMEN JURÍDICO:

El presente contrato tiene carácter administrativo, no sujeto a regulación armonizada. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en el Proyecto Técnico redactado por el Arquitecto D. PATC

Para lo no previsto en indicada documentación, el contrato se regirá por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, y, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RCAP), en su redacción dada por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre. Supletoriamente, se aplicarán las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

CLÁUSULA 2.- OBJETO Y MOTIVACIÓN

*El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la ejecución de las obras « **REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES CON CAFETERÍA Y ANEXOS EN PASEO DONANTES DE SANGRE, 2 DE IZNÁJAR**, según el Proyecto Técnico redactado por el Arquitecto, D. PATC , que recoge las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta, todo ello de conformidad con el artículo 123.2 del TRLCSP y 126 del RCAP.*

La Memoria, los planos, los cuadros de precios, el pliego de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas particulares, revestirán carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

CLÁUSULA 3. PRECIO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato asciende cuatrocientos veintiséis mil setecientos sesenta y ocho euros con cuarenta y cuatro céntimos (426.768,44 €) al que habrá que adicionar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) ochenta y nueve mil seiscientos veintiún euros



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Calle Julio Burell, 17 – C.P. 14970 – P-1403700-F

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

ayuntamiento@iznajar.es

con treinta y siete Céntimos (89.621,37€), total Presupuesto base de licitación, Quinientos dieciséis mil trescientos ochenta y nueve euros con ochenta y un céntimos (516.389,81 €).

Las proposiciones expresarán también el Impuesto sobre el Valor Añadido en partida independiente. Aquellas cuyo importe sin IVA supere la base imponible del presupuesto base de licitación serán desechadas. El precio del contrato será aquél al que ascienda la adjudicación, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación.

Las obras objeto del contrato se financian con cargo a la partida presupuestaria Num. 2017-933-609.03 del Estado de Gastos del Presupuesto General del ejercicio 2017, en virtud de la certificación de suficiencia de crédito que obra en expediente, correspondiendo la financiación del gasto a fondos propios del Ayuntamiento de Iznájar.

CAPITULO II. LICITACIÓN

CLÁUSULA 4. CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 60 del TRLCSP, y en la Ley de Incompatibilidades de Altos Cargos.

Solvencia económica o financiera:

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato (esto es, 640.152,66 €).

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Solvencia técnica

Asimismo de conformidad con el artículo 62 del TRLCSP y 11.4 del RCAP, se deberá estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia técnica o profesional y económica que se describen a continuación.

Solvencia técnica:

Experiencia en la ejecución de obras ejecutadas en el curso de los últimos diez años, de manera que para ser admitidas a la licitación, el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato (298.737,91 euros).

Se acreditará mediante relación de las obras ejecutadas en el curso de los diez últimos años, especificando los importes de cada una de las obras y el importe total anual. Dicha relación deberá acompañarse de certificados de buena ejecución para las obras ejecutadas en el año en el que el importe acumulado de obras ejecutadas sea mayor. Estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

A tal efecto será suficiente la presentación de la relación de obras ejecutadas en el año cuyo importe acumulado sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, no resultando necesaria la presentación relaciones de cada una de las diez últimas anualidades.

. Plantilla media anual de la empresa en los últimos tres años, debiendo contar, como mínimo en dicha plantilla media anual, con tres, trabajadores, para ser admitidos en la presente licitación.

Dicha acreditación se realizará mediante la presentación de certificado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en el que se indique el número anual medio de trabajadores empleados por la empresa durante los últimos tres años, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47.8 e) del R.D. 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los medios anteriores para acreditar la solvencia económica y financiera y solvencia técnica podrán ser sustituidos por los que consten en el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas que el licitador aporte de forma voluntaria, y acredite disponer de las siguientes clasificaciones:

Grupo C) Edificaciones, Categoría 3.

Grupo K) Especiales, Subgrupo 2, Categoría 3.

Por lo que respecta a las causas de prohibición de contratar deberán estar referidas a la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones y, finalmente, cuando se proceda a la adjudicación del contrato.

Cuando se trate de personas jurídicas, las prestaciones del contrato objeto del presente pliego han de estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. (artículo 57.1 TRLCSP).

Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir además, los requisitos establecidos en el artículo 55 del TRLCSP.

CLAUSULA 5.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Calle Julio Burell, 17 – C.P. 14970 – P-1403700-F

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

ayuntamiento@iznajar.es

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto, no sujeto a regulación armonizada, con varios criterios de adjudicación, en aplicación de los artículos 138.2, 150.1, y 157 a 161 TRLCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

Siendo necesario acelerar la adjudicación del presente contrato por razones de interés público, a tales efectos el presente expediente de contratación se tramitará de forma urgente de conformidad con lo previsto en el artículo 112 del TRLCSP.

El anuncio de la presente licitación se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia así como en el perfil del contratante de la página web municipal “www.iznajar.es”, siendo el plazo de presentación de proposiciones de trece días hábiles contados desde la publicación del anuncio de licitación en el BOP, de conformidad con lo previsto en los artículos 159.2 y 112.2 b) del TRLCSP.

CLAUSULA 6.- GARANTÍA PROVISIONAL.

Para tomar parte en la licitación, los licitadores deberán constituir previamente garantía provisional, dada la cuantía y complejidad de la obra, a disposición del órgano de contratación por importe de ocho mil quinientos treinta y cinco euros con treinta y siete céntimos (8.535,37 €) (2% presupuesto licitación sin IVA). (art. 103.1 TRLCSP).

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía señalada anteriormente

En cuanto a la forma y requisitos de la garantía, se estará a lo previsto en el artículo 103 del TRLCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del RCAP, en cuanto no se oponga a lo previsto en dicha Ley.

Esta garantía deberá constituirse, cuando se trate de garantía en efectivo, en la Caja General de Depósitos del Ayuntamiento de Iznájar, debiendo ser acreditada, en todo caso, mediante el correspondiente resguardo ante el propio órgano de contratación.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El adjudicatario podrá optar, en su caso, por aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva.

En todo caso, la garantía provisional responderá del mantenimiento de las proposiciones presentadas por los licitadores hasta la adjudicación del contrato. Para el licitador que resulte adjudicatario, la garantía provisional responderá también del cumplimiento de las obligaciones que le impone el segundo párrafo del artículo 151.2 TRLCSP.

CLÁUSULA 7. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES:

Las proposiciones podrán presentarse, presencialmente y por correo, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Una vez entregada o remitida la documentación, no puede ser retirada, salvo que la retirada de la proposición sea justificada.

En el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Iznájar www.iznajar.es, se ofrecerá la información relativa a la convocatoria de licitación de este contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Cada empresario no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación de que todas las notificaciones que deban realizarse en relación a la presente licitación se realizarán mediante correo electrónico debiendo el licitador indicar en el interior del sobre A la dirección de correo electrónico designada al efecto.

La presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de este pliego y del Proyecto que rigen el presente contrato.

CLÁUSULA 8. CRITERIOS PARA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO:

8.1.- *Para la adjudicación del presente contrato se tendrán en cuenta los siguientes criterios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150 del TRLCSP, teniendo todos ellos la*



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Calle Julio Burell, 17 – C.P. 14970 – P-1403700-F

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

ayuntamiento@iznajar.es

consideración de valorables automáticamente, mediante la aplicación de las fórmulas que se establecen a continuación:

A. El precio más bajo. Se otorgarán 51 puntos a la oferta económicamente más ventajosa calculando la puntuación (*P*) de las demás licitadoras con arreglo a la fórmula siguiente:

$$P = (51 \times \text{importe de la oferta mínima}) / \text{oferta del licitador que se valora.}$$

Para ofertar una baja en el precio será necesario haber ofertado la realización de al menos la mejora número 1 de las mejoras especificadas en el apartado siguiente.

Se presentará de conformidad con el modelo que figura como **Anexo III** del presente Pliego.

B.-Por ejecución de mejoras sin repercusión económica. Hasta 49 puntos.

Se valorarán exclusivamente la ejecución de las tres mejoras determinadas por la administración, recogidas en el documento técnico de mejoras redactado por el Técnico autor del proyecto que contiene los documentos “Mejoras. Mediciones y presupuesto. Mejoras. Descompuestos. Mejoras. Resumen”.

La presentación de estas mejoras por los licitadores es potestativa, no admitiéndose mejoras no contempladas en la Memoria redactada por los Servicios Técnicos Municipales.

Las mejoras que el licitador se comprometa a ejecutar no tendrán repercusión económica ni formarán parte del precio del contrato.

Las mejoras a ejecutar por el licitador se ofertarán por el orden secuencial en que figuran enumeradas en el documento técnico de mejoras y en el **Anexo IV** del presente pliego, de forma que no se podrá ofertar una si no se oferta la precedente (a título de ejemplo, no se podrá ofertar la mejora 2 si no se oferta la mejora 1).

MEJORA	PRESUPUESTO (IVA INCLUIDO)
Nº 1. Alumbrado público	29.658,65€
Nº 2. Mobiliario urbano, jardinería y otros	17.255,96€
Nº3. Aseos públicos	52.696,00€

A efectos de baremación de las mejoras presentadas, el valor económico de cada una de ellas será el que se indica en el presente Pliego que es el que establece el documento técnico. El importe total de valoración será de 99.610,61€ (IVA incluido). Las mejoras que se oferten

habrán de ser completas, y en la oferta no se incluirá ningún tipo ni de alza ni de baja al presupuesto de la mejora, siendo éste el que determina la Administración.

La entidad licitadora que oferte la realización, a su costa, de todas las mejoras presentadas obtendrá la puntuación de 49 puntos, puntuándose el resto de forma proporcional según su importancia económica sobre la base de la siguiente fórmula:

$$P= (49 \times \text{importe de las mejoras ofertadas, IVA incluido} / 99.610,61 \text{ €})$$

Los licitadores podrán efectuar reducciones al presupuesto de licitación siempre que oferten la ejecución, al menos, de la mejora número 1.

8.2.- Ofertas con valores anormales o desproporcionados: Para el cálculo del carácter desproporcionado o anormal de las ofertas únicamente se tendrá en cuenta la oferta económica (apartado 8.1.A).

8.3.- A los efectos de considerar que una oferta tiene carácter desproporcionado o anormal se estará a lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas, de esta forma se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

8.4.- Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Calle Julio Burell, 17 – C.P. 14970 – P-1403700-F

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

ayuntamiento@iznajar.es

relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Si la oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, sólo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquél no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechaza una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

8.5.- *Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.*

8.6.- *En caso de empate en la puntuación obtenida por dos o más licitadores, se otorgará preferencia a aquéllas empresas que acrediten los requisitos exigidos en la Disposición Adicional Cuarta del TRLCSP. En caso de que persista el empate, se hará la propuesta de adjudicación, a favor del licitador, que resulte elegido mediante sorteo.*

8.7. *En el caso de que presentarán ofertas empresas del mismo grupo, las mismas deberán realizar declaración de dicha cuestión, y se analizarán su oferta conforme lo dispuesto en el artículo 86 del RD 1098/2001 (RGLCAP) (Anexo VI).*

En este sentido, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

Además de todo lo anterior, y a efectos de aportar mayor documentación, o de interpretar la presentada por las diferentes entidades licitadoras se estará a la siguiente cuestión.

En el caso de participar grupos de sociedades o uniones temporales de empresas se estará además a lo siguiente:

- En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la correspondiente clasificación, en su caso, se estará al de la persona jurídica dominante, siempre y cuando ésta acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.

- Las agrupaciones o uniones de empresarios que se constituyan temporalmente acreditarán:

a) Cada una de ellas su personalidad y capacidad debiendo indicar nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y designar la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la entidad contratante. En caso de resultar adjudicatario el licitador deberá acreditar, antes de la formalización del contrato, la constitución de la agrupación y la representación indicada ante el Ayuntamiento. b) En las uniones de empresas, cada uno de los componentes deberá acreditar, además de lo previsto anteriormente, la representación, capacidad, y la solvencia en los términos previstos en este pliego de condiciones, y en todo caso, en el artículo 59 del TRLCSP. La solvencia de las uniones temporales de empresas será la resultante de la acumulación de las solvencias de las empresas agrupadas, en relación con el contrato al que opten o que justifiquen su solvencia (clasificación) en los términos regulados en estos pliegos.

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la adjudicación se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre que reúna las condiciones de capacidad legalmente exigidas, acreditando que no está incurso en prohibición de contratar, así como que tiene la solvencia exigida en el presente pliego para poder participar en el procedimiento de adjudicación (art. 149 del TRLCSP).

-Empresas vinculadas: Conforme lo previsto en el artículo 145.4 del TRLCSP, la presentación de distintas proposiciones por empresas vinculadas producirá los efectos que reglamentariamente se determinen en relación con la aplicación del régimen de ofertas con valores anormales o desproporcionados previsto en el artículo 152.

CLÁUSULA 9.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

Las proposiciones constarán de **DOS (2) SOBRES**, denominados *A* y *B*, cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos la denominación del contrato, **“PROPOSICIÓN PARA OPTAR A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS “REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES CON CAFETERÍA Y ANEXOS EN PASEO DONANTES DE SANGRE, 2 DE IZNÁJAR (CÓRDOBA) “**, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa firmados por el licitador o persona que lo represente, número de teléfono de contacto, dirección de correo electrónico y fax. Asimismo figurará en el exterior del sobre la identificación y título de cada uno de los sobres, **SOBRE A “DOCUMENTACIÓN GENERAL”, SOBRE B “PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y MEJORAS“**.

En su interior se hará constar en hoja independiente una relación numérica de los documentos que contienen. Los sobres contendrán la siguiente documentación:



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Calle Julio Burell, 17 – C.P. 14970 – P-1403700-F

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

ayuntamiento@iznajar.es

SOBRE A “DOCUMENTACIÓN GENERAL” *Expresará la inscripción: incluirá, preceptivamente, los siguientes documentos:*

1.- Declaración responsable del licitador *indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, que deberá ajustarse al modelo establecido en el Anexo II del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*

El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos. (art. 145.4 TRLCSP)

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

2.- Declaración responsable de someterse a la jurisdicción española para las empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

3.- Empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social.

Los licitadores que pretendan contar con la adjudicación con la preferencia regulada en la disposición adicional cuarta del TRLCSP, deberán presentar los documentos que acrediten que, al tiempo de presentar su proposición, tienen en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100 o que la empresa licitadora está dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, junto con el compromiso formal de contratación a que se refiere la citada disposición adicional. Así mismo, y con el mismo fin, de conformidad con la Ley 12/2007 de 26 de noviembre para la promoción de igualdad de género en Andalucía, podrán presentar documentación acreditativa de tener marca de excelencia o desarrollar medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, de acuerdo con las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

4.- Declaración responsable sobre la pertenencia o no del licitador a un grupo de empresas en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, según el modelo que se recoge en el Anexo VI de este PCAP.

5.- *En su caso, compromiso de constitución en Unión Temporal de Empresas, según Anexo VII. En este caso, cada uno de los empresarios que vaya a constituir la UTE, presentará la declaración responsable prevista en el apartado 1.*

6.- *Resguardo de haber constituido la garantía provisional por cualquier de los medios previstos en el art. 103.3 TRLCSP.*

7. CORREO ELECTRÓNICO DESIGNADO PARA EFECTUAR LAS NOTIFICACIONES EN RELACIÓN A LA PRESENTE LICITACIÓN.....

.....

B) SOBRE B: «PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y MEJORAS»

1.- *La **proposición económica** se presentará redactada conforme al modelo fijado en el Anexo III al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, será desechada por la Mesa de contratación, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.*

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

2.- ***Propuesta de mejoras sin repercusión económica.** Se presentará redactada conforme al modelo fijado en el Anexo IV al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.*

La presentación de estas mejoras por los licitadores es potestativa, no admitiéndose mejoras no contempladas en la Memoria redactada por los Servicios Técnicos Municipales.

CLÁUSULA 10. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

La Mesa de Contratación estará compuesta conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, del modo siguiente:

- *Presidente: Presidente de la Comisión Informativa de Urbanismo, Infraestructuras y Servicios Municipales.*
- *Vocales:*

· Cada uno de los miembros de la Comisión Informativa de Urbanismo, Infraestructuras y Servicios Municipales, y el Secretario-Interventor de la Corporación.



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Calle Julio Burell, 17 – C.P. 14970 – P-1403700-F

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

ayuntamiento@iznajar.es

- *Actuará como Secretario/a un funcionario/a de la Corporación.*

El acto de apertura de ofertas tendrá el martes hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, a las 18.30 horas. Si no fuere posible realizar el acto en la fecha indicada, se convocará en la que proceda mediante Resolución del órgano de contratación anunciándose preceptivamente.

Constituida la Mesa de contratación, en una primera fase que no tendrá carácter público, se procederá, al análisis de la documentación administrativa presentadas, y a los efectos de calificación de la documentación, si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, mediante telefax, correo electrónico, o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado, de la fecha en que se reciba y del contenido de la comunicación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación.

Una vez calificada la documentación y realizadas, si así procede, las actuaciones indicadas, la Mesa procederá a determinar las empresas que cumplen los criterios de selección, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo. Estas circunstancias se pondrán en conocimiento de los licitadores en el acto público de apertura de las proposiciones económicas.

Seguidamente, la Mesa, en una segunda fase, abrirá el sobre B «Proposición económica y mejoras», de las empresas admitidas, dando lectura a las proposiciones, y las elevará, con el acta y la propuesta de adjudicación al licitador que efectúe la oferta globalmente más ventajosa, al órgano de contratación.

Los criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias se encuentran contemplados en el artículo 85 del RCAP.

CLÁUSULA 11. EFECTOS DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN. RENUNCIA O DESISTIMIENTO.

La propuesta de adjudicación de la mesa de contratación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se le haya adjudicado el contrato por acuerdo del órgano de contratación.

Si antes de la adjudicación, el órgano de contratación renunciase a la celebración del contrato o desistiese del procedimiento, en la notificación a los licitadores de la resolución motivada indicará la compensación que proceda abonar por los gastos de licitación.

CAPÍTULO III. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

CLÁUSULA 12. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

12.1.- *A la vista de la propuesta de la Mesa de Contratación, el órgano de contratación procederá a formular propuesta de adjudicación del contrato al licitador que presente la oferta*

globalmente más ventajosa, de conformidad con lo previsto en la cláusula 8.2, clasificando por orden decreciente las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

12.2.- *El licitador que haya presentado la oferta globalmente más ventajosa deberá presentar ante el órgano de contratación en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento la siguiente documentación:*

A)- Capacidad de obrar

- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial, así como el Código de Identificación Fiscal (CIF), todo ello en original o copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

- Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acreditará mediante su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado, para los contratos de obras.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Calle Julio Burell, 17 – C.P. 14970 – P-1403700-F

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

ayuntamiento@iznajar.es

empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP , en forma sustancialmente análoga.

Estas empresas deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que están inscritas en el Registro Mercantil.

- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

B).- Bastanteo de poderes

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación declarado bastante por el Secretario del Ayuntamiento, todo ello en original o copia compulsada. Igualmente deberán presentar fotocopia compulsada del DNI de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación.

C).- Solvencia económica, financiera y técnica.

Solvencia técnica.

- Se acreditará mediante relación de las obras ejecutadas en el curso de los diez últimos años, especificando los importes de cada una de las obras y el importe total anual. Dicha relación deberá acompañarse de certificados de buena ejecución para las obras ejecutadas en el año en el que el importe acumulado de obras ejecutadas sea mayor. Estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

A tal efecto será suficiente la presentación de la relación de obras ejecutadas en el año cuyo importe acumulado sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, no resultando necesaria la presentación relaciones de cada una de las diez últimas anualidades.

- Certificado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en el que se indique el número anual medio de trabajadores empleados por la empresa durante los últimos tres años, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47.8 e) del R.D. 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Solvencia económica:

. El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales de pérdidas y ganancias aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, de cualquiera de los tres últimos ejercicios contables, acreditado mediante certificación, nota simple o información análoga expedida por el Registro, acompañada de las cuentas anuales,

siempre que esté vencido el plazo de presentación y se encuentren depositadas; si el último ejercicio se encontrara pendiente de depósito, deben presentarlas acompañadas de certificación de su aprobación por el órgano competente para ello y de su presentación en el registro. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Los medios anteriores para acreditar la solvencia económica y financiera y solvencia técnica podrán ser sustituidos por los que consten en el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas que el licitador aporte de forma voluntaria, y acredite disponer de las siguientes clasificaciones:

Grupo C) Edificaciones, Categoría 3.

Grupo K) Especiales, Subgrupo 2, Categoría 3.

El licitador deberá adjuntar al certificado de clasificación una declaración responsable en el que manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado no han experimentado variación.

D)- Documentación acreditativa de hallarse al corriente en sus obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social

Obligaciones tributarias:

a) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, y por la Administración autonómica, justificativa de la inexistencia con la Administración Estatal y Autonómica de deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en periodo voluntario.

b) Certificación positiva expedida por la Tesorería del Ayuntamiento de Iznájar de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria con el Ayuntamiento.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarla.

E).- Documentación acreditativa de constitución de la garantía definitiva de conformidad con lo establecido en la cláusula 13 del presente Pliego, que podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP.

12.3.- Uniones temporales de empresarios



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Calle Julio Burell, 17 – C.P. 14970 – P-1403700-F

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

ayuntamiento@iznajar.es

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso solidario en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos; la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la clasificación, el régimen de acumulación de las mismas será el establecido en los artículos 51 y 52 del RCAP.

Para los casos en los que, exigiéndose clasificación, concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, los dos primeros deberán acreditar su clasificación como contratistas de obras y los últimos su solvencia económica y financiera y técnica.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión antes de la formalización del contrato. La duración de la unión será coincidente con la del contrato, hasta su extinción.

12.4.- Jurisdicción de empresas extranjeras

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

12.5.- Registro de Licitadores

El certificado de inscripción en el Registro de Licitadores del Estado o de la Comunidad Autónoma correspondiente eximirá a los licitadores inscritos con certificado en vigor de la presentación en las convocatorias de contratación de la documentación relativa a la capacidad de obrar, bastanteo del poder, de las declaraciones de no encontrarse incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de la certificación acreditativa de encontrarse clasificados para los tipos de contratos a los que pretendan concurrir.

El empresario deberá presentar este caso, junto con el certificado de inscripción, una declaración responsable sobre la vigencia de los datos anotados en el Registro de Licitadores, según el modelo que figura como anexo V al presente pliego. Si se hubiese producido alteración de los datos registrales se hará mención expresa en la citada declaración, uniendo la documentación correspondiente.

12.6.- De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

12.7.- Una vez presentada la documentación señalada y constituida la garantía definitiva, dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la finalización del plazo para la presentación de los citados documentos se procederá a la adjudicación de forma motivada que será notificada a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, publicada en el Perfil del Contratante, que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso administrativo o, en su caso, contencioso-administrativo suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando.

CLÁUSULA 13. GARANTÍA DEFINITIVA

El adjudicatario propuesto estará obligado a constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido. La constitución de esta garantía deberá efectuarse por el adjudicatario en el plazo señalado en la cláusula 11 del presente pliego. En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en los artículos 95 a 102 TRLCSP y 55, 56 y 57 del RCAP, en cuanto no se oponga a lo previsto en la LCSP.

Será potestativo para el adjudicatario aplicar el importe de la garantía provisional a la garantía definitiva o proceder a la nueva constitución de ésta última.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

CLÁUSULA 14. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfeccionará mediante su formalización en documento administrativo no más tarde de los 15 días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Calle Julio Burell, 17 – C.P. 14970 – P-1403700-F

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

ayuntamiento@iznajar.es

adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

CAPÍTULO IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 15. PRINCIPIO DE RIESGO Y VENTURA

De acuerdo con lo que establece el artículo 215 TRLCSP, la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 231 de dicha ley para casos de fuerza mayor.

CLÁUSULA 16. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO

Dada la urgencia en la ejecución de las obras, en el plazo máximo de dos días hábiles desde la fecha de formalización del contrato, el responsable del contrato, en su caso, o el órgano de la Administración encargado de las obras, procederá a la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, en el que intervendrán el contratista o su representación legal y el director de la obra, extendiéndose acta que deberá ser firmada por todos los intervinientes. El acta deberá recoger expresamente lo dispuesto en el artículo 140 del RCAP.

Si se excediese este plazo, el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a la Administración contratante y al contratista y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada.

Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio del director de la obra y sin reserva por parte del contratista, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos, se dará por aquél la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta. En el caso de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, la dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificado el contratista por el hecho de suscribirla.

En aquellos casos en los que no resulten acreditadas las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior o el director de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, quedando obligado el responsable del contrato, en su caso, o el órgano de la Administración encargado de las obras, a dar cuenta inmediata a la Administración, que resolverá lo que proceda. El régimen de la modificación se ajustará a lo previsto en el artículo 141 del RCAP.

En tanto sea dictada la resolución, quedará suspendida la iniciación de las obras desde el día siguiente a la firma del acta, computándose a partir de dicha fecha el plazo de seis meses a que hace referencia el artículo 237.b) del TRLCSP.

Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el órgano de contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al contratista. El plazo de ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras.

Lo dispuesto anteriormente se aplicará igualmente cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si a juicio del órgano de contratación tales reservas resultasen infundadas, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

En el caso de que el expediente haya sido declarado de tramitación urgente, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 112 del TRLCSP, el plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a quince días hábiles, contados desde la formalización del contrato.

CLÁUSULA 17. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD

En aplicación del estudio de seguridad y salud, el contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado por la Administración antes del inicio de la obra, con el correspondiente informe del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, o del director, en su caso.

En todo caso, respecto del plan de seguridad y salud en las obras de construcción se estará a lo dispuesto sobre el mismo en el RD. 1627/1997, de 24 de octubre.

Conforme a lo establecido en el artículo 16.2.a) del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción (RD 1109/2007), el contratista deberá comunicar cada subcontratación anotada en el Libro de Subcontratación al coordinador de seguridad y salud.

CLÁUSULA 18. PROGRAMA DE TRABAJO

El contratista, en el plazo máximo de treinta días, contados desde la formalización del contrato, habrá de someter a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, el programa para su realización, en el que deberán incluirse los datos exigidos en el artículo 144 del RCAP.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo dentro de los quince días siguientes a su presentación, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Calle Julio Burell, 17 – C.P. 14970 – P-1403700-F

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

ayuntamiento@iznajar.es

modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

CLÁUSULA 19. INTERPRETACIÓN DEL PROYECTO DE LA OBRA

Corresponde al director de la obra y, en su caso, al responsable del contrato, en el ámbito de sus respectivas competencias, la interpretación técnica del proyecto y la facultad de dictar las órdenes para su desarrollo.

El contratista no podrá aducir, en ningún caso, indefinición del proyecto. Si a su juicio, adoleciese de alguna indefinición deberá solicitar por escrito del director de la obra la correspondiente definición con la antelación suficiente a su realización, quien deberá contestar en el plazo de un mes a la citada solicitud.

CLÁUSULA 20. DIRECCIÓN DE LAS OBRAS

El órgano de contratación, a través de la dirección de las obras y, en su caso, del responsable del contrato, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra ejecutada, ajustándose a lo dispuesto en las cláusulas 4 y 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la dirección de las obras y, en su caso, al responsable del contrato, que tendrán libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

La dirección de las obras tendrá acceso igualmente al Libro de Subcontratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción (LRSSC).

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

Durante el curso de la obra se realizarán los replanteos parciales que la dirección de la misma estime convenientes. De todos ellos se levantará acta por cuadruplicado ejemplar con los planos correspondientes. Los gastos de material y personal que ocasionen los replanteos serán de cuenta del contratista. Este permanecerá en la obra desde su comienzo y durante toda la jornada de trabajo.

El director de la obra podrá ordenar la apertura de calas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del contratista los gastos derivados

del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, la dirección certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las calas, valoradas a los precios unitarios del presupuesto de adjudicación. En cuanto a la demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas y sus gastos, se estará a lo dispuesto en la cláusula 44 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, en cuanto no se oponga a lo establecido en el TRLCSP y el RCAP.

Asimismo, el director de la obra podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo a cargo del contratista los gastos que por estas operaciones se originen, salvo que se determine otra cosa en el anexo I del presente pliego.

La dirección podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente o de obstáculos imprevistos. El contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la dirección de la obra promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.

El procedimiento a seguir en los casos de fuerza mayor del artículo 231 TRLCSP, será el establecido en el artículo 146 del RCAP.

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RCAP.

Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la dirección e inspección de la obra.

CLÁUSULA 21. PLAZO DE EJECUCIÓN

*El plazo de ejecución de las obras será de **DOCE (12) MESES**, siendo los plazos parciales los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo.*

El cómputo del plazo se iniciará desde el día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo, si la Administración autoriza el inicio de la obra.

Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para efectuar las obras en el plazo contractual, salvo que, a juicio de la dirección de las obras, existiesen razones para estimarlo inconveniente. No obstante, se estará a lo dispuesto en el



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Calle Julio Burell, 17 – C.P. 14970 – P-1403700-F

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

ayuntamiento@iznajar.es

artículo 96 del RCAP y en la cláusula 53 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

CLÁUSULA 22. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Si las obras sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos, se concederá por el órgano de contratación un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, regulándose su petición por lo establecido en el artículo 100 del RCAP, en concordancia con el artículo 213 TRLCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales recogidos en el programa de trabajo aprobado, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 TRLCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La Administración, en caso de incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato por parte del contratista y en caso de cumplimiento defectuoso de la ejecución de las obras, podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

La infracción de las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 227.3 del LCSP podrá dar lugar a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato.

CLÁUSULA 23. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 214 TRLCSP.

CLÁUSULA 24. MODIFICACIÓN DE LAS OBRAS

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el contrato de conformidad con lo previsto en los artículos 105, 106, 107, 108, 210, 211 y 234 del TRLCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 158 a 162 del RCAP y 59 y 62 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, en cuanto no se opongan al TRLCSP.

El procedimiento que se seguirá en su caso es el recogido en los artículos 105, 106, 107, 108, 211, 234 y la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP); y, en los artículos 97 y 102 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Si el contrato está configurado como de precio cerrado, no se abonarán las modificaciones que sean necesarias para corregir deficiencias u omisiones del proyecto.

CLÁUSULA 25. SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, podrá proceder la suspensión del cumplimiento del contrato por el contratista si se diese la circunstancia señalada en el artículo 216 TRLCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 220 TRLCSP, así como en los preceptos concordantes del RCAP y del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, en cuanto no se opongan a lo establecido en dicha ley.

CLÁUSULA 26. CESIÓN DEL CONTRATO

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato no podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero, al haber sido las condiciones técnicas del adjudicatario razón determinante para la adjudicación del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 TRLCSP.

CLÁUSULA 27. SUBCONTRATACIÓN

El adjudicatario del contrato podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 227 TRLCSP, quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en el artículo 228 del mismo texto legal. En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración.

El contratista deberá comunicar a la Administración su intención de subcontratar, las partes del contrato a que afectará y la identidad del subcontratista, así como justificar la aptitud de



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Calle Julio Burell, 17 – C.P. 14970 – P-1403700-F

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

ayuntamiento@iznajar.es

éste por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, salvo si el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El porcentaje máximo que el contratista está autorizado a subcontratar será del 60% del importe de la adjudicación. Esta obligación tendrá la consideración de condición especial de ejecución del contrato a los efectos previstos en los artículos 212 y 223.f) del TRLCSP.

En el proceso de subcontratación deberán cumplirse las normas generales sobre subcontratación establecidas en la Ley 32/2006, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción (LRSSC), y lo dispuesto en el RD 1109/2007. A tal efecto el contratista habrá de presentar el certificado de estar inscrito en el Registro de Empresas Acreditadas correspondiente. Las infracciones a lo dispuesto en la LRSSC, serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

CAPÍTULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

CLÁUSULA 28. ABONOS, MEDICIONES Y VALORACIÓN

Sólo se abonará al contratista la obra que realice conforme a los documentos del proyecto y, en su caso, a las órdenes recibidas por escrito del director de la obra. Por consiguiente, no podrá servir de base para reclamaciones de ningún género el número de unidades de obra realizadas no consignadas en el proyecto.

La medición de los trabajos efectuados se llevará a cabo por la dirección de la obra, pudiendo el contratista presenciar la realización de las mismas. Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar con la suficiente antelación, a fin de que la dirección pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista. A falta de aviso anticipado, cuya prueba corresponde al contratista, queda éste obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.

Para cada clase de obra se adoptará como unidad de medida la señalada en el epígrafe correspondiente de los estudios de mediciones del proyecto. Terminada la medición, por el director de la obra se procederá a la valoración de la obra ejecutada, aplicando a cada unidad el precio unitario correspondiente del presupuesto o el contradictorio que proceda, teniendo en cuenta lo prevenido en los pliegos para los abonos de obras defectuosas, materiales acopiados, partidas alzadas y abonos a cuenta del equipo puesto en obra.

Al resultado de la valoración, obtenido en la forma expresada en el párrafo anterior, se le aumentarán los porcentajes adoptados para formar el presupuesto base de licitación y la cifra que resulte se multiplicará por el coeficiente de adjudicación, obteniendo así la relación valorada mensual, que dará lugar a la certificación mensual, la que se expedirá por la Administración en los diez días siguientes al mes que corresponda.

En todo caso, las certificaciones parciales que se expidan y las cantidades que se abonen al contratista tendrán el carácter de pagos parciales con el carácter de abonos a cuenta, que no supondrán en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden, y a resultas de la certificación final de las obras ejecutadas, que se expedirá en el plazo de tres meses contados a partir de la recepción y a cuenta de la liquidación del contrato.

Las partidas señaladas en el presupuesto a tanto alzado, se abonarán conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del RCAP. Las unidades de obra contratadas a tanto alzado con precio cerrado se abonarán mensualmente, en la misma proporción que la obra ejecutada en el mes a que corresponda guarde con el total de la unidad o elemento de obra de que se trate.

Si fuera necesario emplear materiales o ejecutar unidades de obra no comprendida en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles.

Los nuevos precios, una vez aprobados por el órgano de contratación, se considerarán incorporados a todos los efectos a los cuadros de precios del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 234.2 TRLCSP.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 218 TRLCSP, y en los términos establecidos en el mismo, los contratistas podrán ceder el derecho de cobro que tengan frente a la Administración conforme a Derecho.

CLÁUSULA 29. REVISIÓN DE PRECIOS

No resulta aplicable la revisión de precios, por ser el plazo de ejecución del contrato inferior a un año.

CLÁUSULA 30. OBLIGACIONES, GASTOS E IMPUESTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales, o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, en especial el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras si este fuera exigible, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Calle Julio Burell, 17 – C.P. 14970 – P-1403700-F

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

ayuntamiento@iznajar.es

El contratista tendrá la obligación de colocar, a su cargo, carteles informativos de la obra, siguiendo los modelos e instrucciones de la Administración.

El contratista queda obligado a realizar, a su costa, si así lo solicita la dirección de la obra, un reportaje fotográfico mensual sobre las mismas, así como cuantas fotografías le puedan ser exigidas durante la ejecución de aquellas.

El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes o inmediaciones, así como a cumplir las órdenes a que se refiere la cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

El contratista está obligado no sólo a la ejecución de las obras, sino también a su conservación y policía hasta la recepción y durante el plazo de garantía de las mismas. Igualmente, el adjudicatario responderá de la vigilancia de los terrenos así como de los bienes que haya en los mismos, de conformidad en lo dispuesto de la cláusula 33 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado. Si así fuera requerido por la dirección de la obra, el contratista tendrá la obligación de adscribir, con carácter permanente, personal de guarda en las obras hasta la recepción de las mismas.

CLÁUSULA 31. OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 171/2004, de 30 enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de dicha Ley en materia de coordinación de actividades empresariales, en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, y la normativa reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

CAPÍTULO VI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32. AVISO DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

El contratista, con una antelación de quince días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción. El procedimiento y plazos para la tramitación de esta comunicación y la designación de representante por la Intervención se regularán por lo establecido en el artículo 163 del RCAP.

CLÁUSULA 33. RECEPCIÓN DE LA OBRA

El contrato se entenderá cumplido por el contratista, cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, se procederá, mediante acto formal, a la recepción de la misma.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el responsable del contrato, en su caso, o el representante designado por la Administración, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta por triplicado, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, entregándose un ejemplar al representante de la Administración, otro al director de la obra, y el tercero al contratista, comenzando entonces el plazo de garantía. En el acta de recepción el director de la obra fijará la fecha para el inicio de la medición general, quedando notificado el contratista para dicho acto.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el responsable del contrato o el representante de la Administración le remitirá un ejemplar del acta para que, en el plazo de diez días, formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiese efectuado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato, por causas imputables al contratista.

CLÁUSULA 34. MEDICIÓN GENERAL Y CERTIFICACIÓN FINAL

Recibidas las obras, se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto y a redactar la certificación final, que deberá ser aprobada por el órgano de contratación dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción y que será abonada, en su caso, al contratista dentro del plazo de sesenta días a partir de su expedición a cuenta de la liquidación del contrato.

CLÁUSULA 35. PLAZO DE GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN

El plazo de garantía será de un año a contar desde contado a partir de la recepción de la misma. Los gastos de conservación y vigilancia durante el plazo de garantía serán a cargo del contratista.

Durante dicho plazo cuidará el contratista, en todo caso, de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto y a las instrucciones que dicte la dirección de la obra. Si, a juicio de la Administración, descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por ella misma y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 73 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Calle Julio Burell, 17 – C.P. 14970 – P-1403700-F

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

ayuntamiento@iznajar.es

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuere favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 236 TRLCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía el director procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de la obra, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

En todo caso, transcurrido el plazo de garantía, si el informe fuese favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por el director de la obra y en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, notificándose al contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. En el plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

Siempre que, por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente, el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de la obra o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurran dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de la obra en los términos establecidos en el artículo 168 del RCAP, en concordancia con el artículo 235.6 TRLCSP.

CLÁUSULA 36. DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía de las obras, se dictará acuerdo de devolución de aquella o de cancelación del aval o seguro de caución.

En el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía deberá adoptarse y notificarse el acuerdo de devolución. Si la devolución de la garantía no se hubiese hecho efectiva en este plazo por causa imputable a la Administración, ésta deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al periodo transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 TRLCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RCAP.

CLÁUSULA 37. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Si la obra se arruinara con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años a contar desde la recepción.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

CLÁUSULA 38. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 223 y 237 TRLCSP, así como las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.*
- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer, conforme a lo establecido en la cláusula 21.*
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.*
- El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.*

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 224 TRLCSP y 110 del RCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 225 y 239 TRLCSP.

CLÁUSULA 39. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTE.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula primera del pliego, este contrato tiene carácter administrativo. El órgano de contratación tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones se susciten durante la vigencia del mismo sobre su interpretación, modificación, efectos y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la ley.



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Calle Julio Burell, 17 – C.P. 14970 – P-1403700-F

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

ayuntamiento@iznajar.es

Las resoluciones que dicte el órgano de contratación en el ejercicio de sus prerrogativas serán inmediatamente ejecutivas, poniendo fin a la vía administrativa. Contra éstas, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución o ser impugnado directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ANEXO I

RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

OBJETO	“REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES CON CAFETERÍA Y ANEXOS EN PASEO DONANTES DE SANGRE, 2 DE IZNÁJAR”
PLAN	
CÓDIGOS DEL CONTRATO	NACE – CPV: 45211350-7 ;45212170-8
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	426.768,44 € (IVA EXCLUIDO)
CUOTA DEL IVA	89.621,37€ (21%)
PLAZO DE EJECUCIÓN	12 MESES
PRÓRROGAS	No están previstas inicialmente prórrogas del plazo.
CLASIFICACIÓN GRUPO	No exigible (VEC inferior a 500.000 €)
SUBGRUPO	No exigible (VEC inferior a 500.000 €)
CATEGORÍA	De forma voluntaria: Grupo C) Edificaciones, Categoría 3. Grupo K) Especiales, Subgrupo 2, Categoría 3.
DISMINUCIÓN DE PLANTILLA MEDIA	No procede, por no tratarse de proyecto de características singulares
CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA CONSIDERACIÓN DEL CARÁCTER ANORMAL O DESPROPORCIONADO	Conforme a Pliego
VARIANTES O MEJORAS	Las descritas en el Capítulo de Mejoras (Mediciones y Presupuesto)
IMPORTE MÁXIMO	MEJORA PRESUPUESTO (IVA INCLUIDO) Nº 1. Alumbrado público 29.658,65€ Nº 2. Mobiliario urbano, jardinería y otros 17.255,96€

	Nº3. Aseos públicos 52.696,00€
REVISIÓN DE PRECIOS	No procede
UNIDADES A SUBCONTRATAR	-
MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. CIRCUNSTANCIAS QUE DEBEN CONCURRIR	Conforme 106 ter TRLCSP

ANEXO II

SOBRE A. DECLARACIÓN RESPONSABLE.

D. vecino de
 provincia de, con domicilio en calle
 nº, y Documento Nacional de Identidad nº

En nombre, propio o de la empresa a la que representa, y enterado de las condiciones y requisitos que rigen en la adjudicación del contrato de obras de **“REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES CON CAFETERÍA Y ANEXOS EN PASEO DONANTES DE SANGRE, 2 DE IZNÁJAR”** en Iznájar (Córdoba)

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

1.- Que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración y reúne los requisitos de solvencia económica o financiera y técnica o profesional exigidos para participar en la licitación.

2.-Que ni el firmante, ni la Empresa a la que representa, ni los administradores ni representantes de la misma, se encuentran incurso en ninguna limitación, incapacidad, prohibición o incompatibilidad para contratar con la Administración, no concurriendo circunstancia alguna que incapacite para contratar con la misma, previstas en los artículos 54 a 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, hallándose, la persona representada, al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y con el Ayuntamiento de Iznájar.

3.- Que en el caso de que recaiga a su favor la propuesta de adjudicación, se compromete a acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Calle Julio Burell, 17 – C.P. 14970 – P-1403700-F

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

ayuntamiento@iznajar.es

4.- Que acepta que el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

5.- Que acepta que el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

6.- Que no ha participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios

En Iznájar, a _____ de _____ de 2017.

Firma del licitador.

ANEXO III.

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Se presentará conforme al siguiente modelo:

« D. -----, mayor de edad, con domicilio en Calle/ Plaza,-----
-----núm.-----, de -----, con D.N.I. nº-----
---, actuando en su propio nombre y derecho o en representación de -----
----- en su calidad de -----, C.I.F.nº----- y
domicilio social en ----- .

Declara

Primero.- Que habiendo quedado enterado del anuncio publicado en el (Boletín Oficial), de fecha [...../.../...] y de las condiciones, requisitos y obligaciones exigidas por el Ayuntamiento de Iznájar para la ejecución de las obras de **“REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES CON CAFETERÍA Y ANEXOS EN PASEO DONANTES DE SANGRE, 2 DE IZNÁJAR”**

Segundo.- Que ha examinado y conoce los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y, en su caso, el de Prescripciones Técnicas, así como el Proyecto técnico/Memoria de obras, que acepta íntegramente y sin variación, todos sus documentos.

Tercero.- Que se compromete a llevar a cabo la ejecución total de las referidas obras y a tal efecto formula la siguiente, **Oferta**

Empresa oferente:

Denominación de la obra: “REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES CON CAFETERÍA Y ANEXOS EN PASEO DONANTES DE SANGRE, 2 DE IZNÁJAR”

Precio ofertado : € [Sin IVA].

I.V.A. €

Total:

Cuarto.- *Que a todos los efectos debe entenderse que, dentro de la presente oferta están comprendidos no sólo los gastos de ejecución del contrato, sino también los tributos que graven los diferentes conceptos y los gastos especificados en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*

En ----- a, ---- de -----20...

Fdo.....

DNI n°.....»

ANEXO IV.

MEJORAS SIN REPERCUSIÓN ECONÓMICA

D/Dª , con Documento Nacional de Identidad número: , actuando en representación legal de la Empresa: , cuyo Código de Identificación Fiscal es el y su domicilio social en la localidad de calle nº (C.Postal:), Teléfono , Fax Correo Electrónico:

M A N I F I E S T A:

Que conoce y acepta incondicionalmente el contenido íntegro del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y técnicas que se exige para la contratación de las obras de “REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES CON CAFETERÍA Y ANEXOS EN PASEO DONANTES DE SANGRE, 2 DE IZNÁJAR” (Córdoba), sin salvedad ni reserva alguna.

S E C O M P R O M E T E:

En nombre propio o de la empresa: a tomar a su cargo el citado contrato y a ejecutar las siguientes mejoras sin repercusión económica de entre las ofertadas por la Administración:



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Calle Julio Burell, 17 – C.P. 14970 – P-1403700-F

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

ayuntamiento@iznajar.es

MEJORA	PRESUPUESTO (IVA INCLUIDO)	SI/NO
Nº 1. Alumbrado público	29.658,65€	
Nº 2. Mobiliario urbano, jardinería y otros	17.255,96€	
Nº3. Aseos públicos	52.696,00€	

Si se compromete la ejecución de mejoras se consignará “SI” en las casillas correspondientes, en caso contrario, se indicará “NO”.

Lo que firma enade de 2017

(Fecha y firma del licitador) “

ANEXO V

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o de la Comunidad Autónoma

D./D.ª en calidad de con DNI / NIE n.º: , en nombre propio o en representación de la empresa , con C.I.F: , inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado/Comunidad Autónoma con el n.º , al objeto de participar en la contratación denominada convocada por el Ayuntamiento de bajo su personal responsabilidad,

DECLARA:

A) Que los datos de esta empresa que constan en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con el certificado del Registro.

B) Que de los datos de esta empresa anotados en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado/Comunidad Autónoma, han sufrido variación los que a continuación se indican, según se acredita mediante los documentos que se adjuntan,

manteniéndose los demás datos sin ninguna alteración respecto del contenido del Certificado del Registro.

Datos que han sufrido variación:

Documentación justificativa que se adjunta:

En , a de de 2017.

Fdo:

ANEXO VI

MODELO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA A UN GRUPO EMPRESARIAL

D./D^a....., con Documento Nacional de Identidad núm., y domicilio en....., C/.....
....., en nombre
y representación de
....., con domicilio en
..... y NIF/CIF
*núm. **DECLARO RESPONSABLEMENTE (*)***

Que no presenta oferta ninguna otra empresa perteneciente al mismo grupo empresarial, entendiéndose por sociedades del mismo grupo empresarial aquellas que se encuentran en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

Que también presentan oferta las siguientes empresas (Indicar denominación y CIF) pertenecientes al mismo grupo empresarial:



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Calle Julio Burell, 17 – C.P. 14970 – P-1403700-F

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

ayuntamiento@iznajar.es

Nº	Denominación social	CIF
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		

Y para que conste, firmo la presente en, a de de 20....

(*) Marcar con X lo que proceda.

ANEXO VII

COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIO

D./D^a....., con Documento Nacional de Identidad núm., y domicilio en, C/....., en nombre y representación de

D./D^a....., con Documento Nacional de Identidad núm., y domicilio en, C/....., en nombre y representación de

SE COMPROMETEN

1º. *A concurrir conjunta y solidariamente a la contratación de la obra “REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES CON CAFETERÍA Y ANEXOS EN PASEO DONANTES DE SANGRE, 2 DE IZNÁJAR”*

2º. *A constituirse en Unión Temporal de Empresarios en caso de resultar adjudicatarios de la citada contratación.*

3º. *La participación de cada una de las empresas, en el ámbito de sus competencias, en la Unión Temporal de Empresarios, sería la siguiente:*

.... % *Participación de la empresa*

.... % *Participación de la empresa*

4º. *Designan a D/Dª para que, durante la vigencia del contrato, ostente la plena representación de la Unión Temporal de Empresarios ante el Ayuntamiento de Iznájar. El domicilio a efectos de notificaciones de la Unión Temporal de Empresarios será:, C/.....*
.....

(Lugar, fecha y firma de los representantes de los componentes de la UTE)

Quinto.- Publicar la composición de la mesa de contratación en el Perfil de Contratante, con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 146.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.”

Se somete el contenido de la misma a debate, confiriéndose el turno de palabra al Grupo Municipal del Partido Popular, interviniendo a este efecto, D. Manuel Quintana Luque señalando que está de acuerdo con que se haga esta obra y que resuelve un problema que se encontraba pendiente ya que se tenía el compromiso de trasladar el lugar de celebración de la verbena, sin embargo no está de acuerdo como el sitio que se ha elegido porque tras los estudios geológicos realizadas se ha comprobado que el coste de levantar esta construcción es muy elevado por la cimentación que necesita y piensa que el municipio tiene otras carencias que podían acometerse en lugar de gastar este dinero en una edificación que se utilizara dos veces al año aún así afirma que su grupo votara a favor de esta propuesta aunque solicita que haya una mayor comunicación con la oposición para explicar los asuntos.

Toma la palabra la Señora Concejala portavoz del grupo Municipal del PSOE-A, manifestando que ojalá hubiese más tiempo pero que hay que aprobarlo antes de que finalice el año. Continúa diciendo que no es cierto que la verbena se use solamente dos veces al año, se le da más uso y en la actual ubicación no se usa más por los problemas que tiene. Cree que es una necesidad para el pueblo .



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Calle Julio Burell, 17 – C.P. 14970 – P-1403700-F

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

ayuntamiento@iznajar.es

El Señor Alcalde precisa que esta actuación figura en su programa electoral, reconvertir la antigua piscina en un espacio de ocio y se propuso incluirla en las obras de Planes Provinciales de la Diputación, sin embargo la necesidad de realizar un estudio geológico del terreno y el elevado presupuesto del total de la obra que supera los ochocientos mil euros hicieron que no se incluyera en los citados planes provinciales.

Continúa explicando que posteriormente surgió la posibilidad de financiarlo con el superávit presupuestario con el que cuenta el Ayuntamiento pero al haberse aprobado los Presupuestos Generales del Estado en el mes de junio que son los que permiten que los Ayuntamientos puedan aplicar el superávit sólo tenemos hasta final de año para aprobar la inversión. Añade que no puede acusar al equipo de gobierno de poca comunicación, ya que lo han hablado y han presentado el proyecto a la oposición; el problema ha sido ms bien el tiempo y lo marca desde fuera el Gobierno, si los Presupuestos Generales se hubiesen aprobado en enero o febrero, hubiese sobrado tiempo.

El Señor Concejel del PP, D. Manuel Quintana manifiesta que no se trata de hacer crítica al equipo de gobierno en este sentido ya que como ha dicho está de acuerdo en el fondo, pero no ve bien ir siempre al mismo recurso, echando la culpa al Gobierno. Comprende el esfuerzo por la celeridad de los plazos pero piensa que debe pensarse en realizar inversiones que puedan mejorar el municipio a largo plazo.

Interviene en este momento D. Rafael Real Puerto, Concejel del grupo Municipal del PSOE-A, precisando que no se puede encargar el proyecto, sin saber si va a recibir financiación, de ahí las prisas.

El Sr. Alcalde-Presidente termina diciendo en relación a la previsión que tiene previstas varias inversiones para solicitar financiación cuándo se convoquen las diferentes subvenciones y cita el proyecto de una nave para el Polígono Industrial que se solicitara al GDR y el arreglo del camino de Magán que se financiara con la subvención de caminos rurales de la Junta de Andalucía.

Finalizadas las intervenciones, a continuación, la propuesta se somete a la consideración y deliberación de los asistentes y mediando votación ordinaria con el voto favorable de los siete (7) miembros presentes del Grupo Municipal del PSOE-A y de los tres miembros del Grupo Municipal del PP (3) queda aprobada por UNANIMIDAD de los miembros presentes en número de 10, lo que supone superar el quórum de la MAYORÍA ABSOLUTA la propuesta dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa tras su examen y estudio.

NÚM. 3. EXPTE.GEX 412/2017. APROBACIÓN DEFINITIVA DE INNOVACIÓN DEL PGOU DE IZNÁJAR. ARTÍCULO 8.18.

Por el Sr. Alcalde Presidente se propone al Pleno de la Corporación la aprobación de la siguiente propuesta dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo, Infraestructuras y Servicios Municipales de 13 de diciembre de 2017 que, a continuación, se transcribe literalmente:

“Visto el expediente que se tramita en este Ayuntamiento a instancias de D. José Pérez Molina, para la aprobación de la modificación del Artículo 8.18 del PGOU de Iznájar que regula las Condiciones Particulares de Uso para la zona del núcleo urbano de Iznájar calificada como Edificios pertenecientes al conjunto urbano de interés Castillo y Recinto amurallado de Iznájar

Vista la tramitación del citado expediente que, en síntesis, consta de la siguiente documentación.

- Solicitud de 22 de junio de 2016 del interesado junto con Documento técnico redactado por el Arquitecto D. Miguel Valcárcel Pérez.
- Informe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación de Córdoba de 20 de octubre de 2016
- Acuerdo Pleno de aprobación inicial de 11 de noviembre de 2016
- Trámite de información pública (anuncio BOP número 225 de fecha 25 de noviembre)
- Anuncio Diario de Córdoba 1 de diciembre de 2016.
- Certificado del resultado de la información pública.
- Acuerdo de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de fecha 6 de abril de 2017 en el que se informa favorablemente la modificación.
- Informe del Subdirector General de Patrimonio del Estado del Ministerio de Hacienda y Función Pública en el que indica que la aprobación inicial de esta modificación del PGOU de Iznájar no exige la emisión de informe sectorial por este departamento.
- Informe de la Delegación Territorial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio que dispone que: “ *Del análisis de las determinaciones contenidas en la presente modificación del instrumento de planeamiento se desprende que las mismas, en general, se adecuan a la ordenación estructural establecida en el planeamiento general vigente*”

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) se requiere mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación para la adopción de este acuerdo.

Se propone a la Comisión Informativa de Urbanismo, Infraestructuras y Servicios Municipales el siguiente Dictamen:

PRIMERO: Aprobar definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Iznájar, Artículo 8.18 de las Normas Urbanísticas reguladoras de las Condiciones Particulares de Uso para la zona del núcleo urbano de Iznájar calificada como “Edificios pertenecientes al Conjunto Urbano de Interés Castillo y Recinto Amurallado de Iznájar” cuyo tenor literal, tras la modificación, será el siguiente:

1. Uso característico:
Residencial vivienda unifamiliar
2. Uso complementario:
Ninguno
3. Usos compatibles:



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Calle Julio Burell, 17 – C.P. 14970 – P-1403700-F

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

ayuntamiento@iznajar.es

- Industrial, talleres y pequeñas industrias compatibles en planta baja.
 - Terciario, en todas sus categorías.
 - Dotacional, Docente situado en planta baja o en edificio exclusivo.
 - Dotacional, SIPS en 1ª y 2ª categoría.
4. Usos alternativos:
Ninguno
5. Usos prohibidos:
Los no considerados anteriormente.
6. Excepcionalmente, en aquellos parcelas cuya superficie sea inferior a 50 m2 o cuya edificabilidad sea inferior a 100 m2, se podrá permitir la implantación en edificio exclusivo de los usos Compatibles permitidos en el punto 3 del presente artículo.

SEGUNDO: Realizar el depósito e inscripción del instrumento de planeamiento en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Unidad Registral de la Delegación Territorial de Córdoba, de conformidad con el art. 40 de la LOUA, y art. 8 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea su Registro Autonómico.

TERCERO: Proceder a la publicación de la presente modificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

En Iznájar, 7 de diciembre de 2017. El Alcalde-Presidente. Lope Ruiz López”.

Se inicia el turno de palabra del Grupo Municipal del Partido Popular, interviniendo a este efecto, D. Manuel Quintana Luque señalando que está de acuerdo y ya votó a favor en la aprobación provisional y se lamenta de que tarde tanto tiempo la tramitación para la iniciativa de un particular que quería poner un negocio.

Interviene la Sra. Concejala portavoz del grupo Municipal PSOE-A, Dª Piedad Dolores Campillos, señalando que los plazos son los que establecidos por las distintas Administraciones Públicas.

El Señor Alcalde D. Lope Ruíz precisa que el expediente se ha tramitado en tiempo record, tratándose de una Innovación del PGOU, se ha aprobado en un año y dos meses y hará posible que La Villa tenga más posibilidades de negocio.

A continuación, la propuesta se somete a la consideración y deliberación de los asistentes y mediando votación ordinaria con el voto favorable de los siete (7) miembros presentes del Grupo Municipal del PSOE-A y de los tres miembros del Grupo Municipal del PP (3) queda aprobada por UNANIMIDAD de los miembros presentes en número de 10, lo que supone superar el quórum de la MAYORÍA ABSOLUTA la propuesta dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa tras su examen y estudio.

NÚM. 4. EXPTE.GEX 4454/2017. RECONOCIMIENTO COMPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD PARA EL PERSONAL LABORAL FIJO Y NO FIJO DEL AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR.

Por el Sr. Alcalde Presidente se propone al Pleno de la Corporación la aprobación de la siguiente propuesta dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Régimen Interior y Seguridad Ciudadana de 13 de diciembre de 2017 que, a continuación, se transcribe literalmente:

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

Vista las solicitudes planteadas por D. Francisco Javier Rodríguez Llamas como Delegado de Personal de FESP UGT Córdoba en el Ayuntamiento de Iznájar en la que solicita (registro de entrada núm. 4901, de 18 de octubre de 2017) el reconocimiento al personal laboral del Ayuntamiento de Iznájar un complemento de antigüedad que retribuya la permanencia en esta Administración, teniendo en cuenta la totalidad de los servicios prestados, desde su ingreso en la empresa y en la segunda (registro de entrada núm. 4902, de 18 de octubre de 2017) que se regularice el complemento de antigüedad del personal laboral fijo reconociendo la totalidad de servicios prestados desde su ingreso en el Ayuntamiento de Iznájar bajo cualquier modalidad de contratación, equiparando así las condiciones retributivas del personal funcionario con el laboral.

Visto el informe de Secretaria Intervención sobre la solicitud planteada por el Delegado de Personal.

Considerando la legislación que resulta de aplicación, artículos 25, 86 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículos 11,19 y 31, 32, 38, y 77 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. (TRLEBEP), art. 177.2 del Texto Refundido de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/ 1986, de 18 de abril,

Se propone a la Comisión Informativa de Régimen Interior y Participación ciudadana el siguiente Dictamen:

PRIMERO: Reconocer al personal laboral fijo de este Ayuntamiento la totalidad del tiempo de servicios prestados en este Ayuntamiento a efectos de lo establecido en el artículo 16 del Acuerdo marco por el que se regulan las relaciones laborales entre el Ayuntamiento de Iznájar y el personal laboral a su servicio a partir del día 1 de enero de 2018.

SEGUNDO: Reconocer al personal laboral indefinido no fijo y temporal de este Ayuntamiento la totalidad del tiempo de servicios prestados en este Ayuntamiento a efectos de lo establecido en el artículo 16 del Acuerdo marco por el que se regulan las relaciones laborales entre el Ayuntamiento de Iznájar y el personal laboral a su servicio a partir del día 1 de enero de 2018.



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Calle Julio Burell, 17 – C.P. 14970 – P-1403700-F

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

ayuntamiento@iznajar.es

En Iznájar, a 7 de diciembre de 2017. El Alcalde Presidente. Lope Ruiz López. “

Se inicia el turno de intervenciones tomando la palabra el Sr. Concejal del grupo Municipal del PP, D. Manuel Quintana Luque, y dice que votará a favor porque tiene decidido que hay que concederse, pregunta si se está aplicando y si pueden reclamar con efectos retroactivos.

El Señor Alcalde D. Lope Ruíz precisa que el reconocimiento contenido en la propuesta tiene efectos de 1 de enero de 2018.

Finalizadas las intervenciones se somete a votación y mediando votación ordinaria con el voto favorable de los siete (7) miembros presentes del Grupo Municipal del PSOE-A y de los tres miembros del Grupo Municipal del PP (3) queda aprobada por UNANIMIDAD de los miembros presentes en número de 10, lo que supone superar el quórum de la MAYORÍA ABSOLUTA la propuesta dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa tras su examen y estudio.

NÚM.5.- EXPTE.GEX 4303/2017. APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DEL PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE DE IZNÁJAR PARA EL AJUSTE DE ORDENANZAS EN RELACIÓN A LOS CRITERIOS DE INTERVENCIÓN DE LAS EDIFICACIONES PERTENECIENTES AL CATÁLOGO CON NIVEL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PREVIA RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA PARA SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA AL NO HABER PRECEDIDO DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTS. 82.3 Y 97.2 DEL ROF.

Por el Sr. Alcalde Presidente se propone al Pleno de la Corporación la siguiente:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA

Visto el expediente que se tramita de oficio por el propio Ayuntamiento para la aprobación de la modificación del Planeamiento General Vigente de Iznájar para el ajuste de Ordenanzas en relación a los criterios de intervención de las edificaciones pertenecientes al Catálogo con nivel de protección ambiental

Considerando el nivel de protección ambiental establecido por el Plan General de Ordenación Urbanística de Iznájar que comprende aquellas edificaciones en las que su fachada posee interés histórico, y participa de forma muy especial en la configuración ambiental general de la ciudad histórica y del carácter urbano en el que se encuentra situadas, principalmente, estas edificaciones se encuentran en la Calle Antigua, Calle Julio Burell, Calle Obispo Rosales, Calle Puerta de la Muela, Calle Real y Calle Ricardo Pavón.

Considerando que la aplicación de las ordenanzas de protección ambiental sobre dichas edificaciones, en los procedimientos de licencia urbanística, cuya instrucción tiene encomendados el Servicio de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Iznájar, ha causado durante estos años que se haga difícilmente viable la reforma y/o rehabilitación de las edificaciones con dicho nivel de protección, lo que provoca el deterioro de las edificaciones y de la ciudad histórica.

Para dar solución a dicha problemática, se muestra conveniente y oportuno dar adecuada respuesta normativa a la demanda expuesta, es por ello, que por el propio Ayuntamiento se ha promovido la innovación del Plan General vigente para ajustar las ordenanzas en relación a los criterios de intervención de las edificaciones pertenecientes al catálogo con el nivel de protección ambiental, para permitir la demolición y posterior restablecimiento de las características que motivan su protección, y así recuperar las características históricas del espacio urbano protegido, a cuyo efecto se encarga la redacción de la presente innovación del Plan General a la Arquitecta Dña. Esther Vázquez Epifanio con el objeto de la Innovación del vigente Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Iznájar, para el ajuste de ordenanzas en relación a los criterios de intervención de las edificaciones pertenecientes al catálogo con el nivel de protección ambiental.

Asimismo junto con el documento de Innovación se presenta documento de Evaluación de impacto en salud de la innovación propuesta.

Visto que con fecha 13 de diciembre de 2017 se ha emitido informe jurídico técnico del Documento de Innovación que valora en sentido favorable la modificación propuesta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 36.2.c) 3.ª LOUA” *En la tramitación de modificaciones de Planes Generales de Ordenación Urbanística que afecten a la ordenación de áreas de suelo urbano de ámbito reducido y específico deberán arbitrarse medios de difusión complementarios a la información pública y adecuados a las características del espacio a ordenar, a fin de que la población de éste reciba la información que pudiera afectarle.*” por lo que procede notificar individualmente el plazo de un mes de información pública a los propietarios incluidos en el ámbito de actuación del proyecto de modificación.

Igualmente se dará audiencia a los municipios colindantes por el plazo de un mes.

Por el Sr. Alcalde- Presidente se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos que deberán ser aprobados por la mayoría legal del número miembros de la

PRIMERO: Aprobar inicialmente el Proyecto de Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Iznájar, promovido por el Ayuntamiento de Iznájar y redactado por la Arquitecta, Dña. Esther Vázquez Epifanio para el ajuste de Ordenanzas en relación a los criterios de intervención de las edificaciones pertenecientes al Catálogo con nivel de protección ambiental que modifica la redacción de los artículos 7.2, 7.19, 7.24 y 7.25 del Título VII “NORMAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO” cuya nueva redacción será la siguiente:

TÍTULO VII “NORMAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO”.

CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7.2. Tipos de obras de edificación.

1. Las normas contenidas en el presente Título se aplicarán a los bienes protegidos que se contemplan en la presente PGOU de Iznájar.



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Calle Julio Burell, 17 – C.P. 14970 – P-1403700-F

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

ayuntamiento@iznajar.es

2. Se establecen los siguientes tipos de obras de edificación:

A. Obras tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado.

a) Obras de conservación y mantenimiento.

Son obras menores cuya finalidad es mantener el edificio en correctas condiciones de salubridad y ornato, sin alterar su estructura portante, ni su estructura arquitectónica, así como tampoco su distribución.

b) Obras de consolidación.

Son obras de carácter estructural que tienen por objeto el afianzamiento, refuerzo y/o sustitución de elementos dañados de la estructura portante del edificio.

c) Obras de acondicionamiento.

Son obras que tienen por objeto mejorar o transformar las condiciones de habitabilidad de un edificio o de una parte del mismo.

d) Obras de restauración.

Son obras que tienen por objeto la restitución de los valores históricos y arquitectónicos de un edificio existente o de parte del mismo, reproduciéndose con absoluta fidelidad la estructura portante, la estructura arquitectónica, las fachadas exteriores e interiores y los elementos ornamentales, cuando se utilicen partes originales de los mismos y pueda probarse su autenticidad. Si se añadiesen materiales o partes indispensables para su estabilidad o mantenimiento, dichas adiciones deberán ser reconocibles y evitar las confusiones miméticas.

e) Obras de restitución

Sólo podrá ser de aplicación en los edificios catalogados con protección ambiental.

Son obras que tienen por objeto el restablecimiento mediante nueva construcción con empleo de métodos tradicionales de algunos elementos de un edificio preexistente, total o parcialmente desaparecido, reproduciendo en el mismo lugar sus características formales y ornamentales.

B) Obras de reforma.

Son aquellas obras que manteniendo los elementos de valor y las características esenciales de la edificación existente, pueden hacer modificaciones que alteren la organización general, estructura arquitectónica y la distribución del edificio.

C) Obras de demolición.

Según supongan o no la total desaparición de lo edificado, serán de demolición total o parcial.

D) Obras de nueva edificación.

Son aquéllas que suponen una nueva construcción de la totalidad o parte de la parcela. Comprende los subtipos siguientes:

a) Obras de reconstrucción.

Son aquéllas que tienen por objeto la reposición, mediante nueva construcción de un edificio preexistente, total o parcialmente desaparecido, reproduciendo en el mismo lugar sus características formales.

b) Obras de sustitución.

Son aquéllas en las que se derriba una edificación existente o parte de ella, y se levanta en su lugar una nueva construcción.

c) Obras de ampliación.

Son aquéllas en las que la reorganización constructiva se efectúa sobre la base de un aumento de la superficie construida original.

d) Obras de nueva planta.

Son las de nueva construcción sobre solares vacantes.

3. Las condiciones particulares de zona y las normas de protección podrán limitar los distintos tipos de obras que se puedan ejecutar en una zona o edificio.

TÍTULO VII “NORMAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO”.

CAPÍTULO 3. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO EDIFICADO.

Sección 2. Niveles de Protección

Apartado 4. Protección Ambiental

Artículo 7.19. Condiciones particulares de la edificación.

1. Los edificios comprendidos en este nivel de protección podrán ser objeto de obras de edificación tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado, y además, obras de reforma de acuerdo con lo establecido en este Título, así como obras de nueva edificación siempre que no afecten a los valores, espacios o elementos catalogados, y se realicen de acuerdo con lo dispuesto en la correspondiente ficha de catálogo y en las ordenanzas de zona.

En los elementos catalogados del “área de protección volumétrica” se permitirán obras de restitución según lo establecido en el apartado 7 del artículo 7.25 ‘Intervenciones sobre elementos catalogados’ de este PGOU.



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Calle Julio Burell, 17 – C.P. 14970 – P-1403700-F

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

ayuntamiento@iznajar.es

2. Se permitirán obras de demolición sobre edificios incluidos en este nivel de protección. Para la concesión de licencia de demolición, será imprescindible la obtención previa de licencia de obra de nueva planta, según la correspondiente ficha de catálogo y ordenanzas de zona.

Si por cualquier circunstancia se arruinase o demoliera cualquiera de los edificios y construcciones de los incluidos en este nivel de protección, sin obtención de licencia de obra de nueva planta, deberán ser objeto de restitución aquellos elementos catalogados de la edificación incluidos dentro del “área de protección volumétrica”

3. En la "área de protección volumétrica", definida en la correspondiente ficha de catálogo, se permitirán obras de nueva planta si bien deberán responder obligatoriamente a las condiciones de altura, número de plantas y tratamiento de cubierta, así como otros elementos establecidos en la correspondiente ficha de catálogo. No obstante, se permitirá el aumento de la altura existente de última planta en un (1) metro, debiendo esta altura resultante ser considerada como altura total H en el área de protección volumétrica ligada a la fachada a preservar.

TÍTULO VII “NORMAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO”.

CAPÍTULO 3. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO EDIFICADO.

Sección 3. Condiciones de intervención

Artículo 7.24. Intervención sobre edificios catalogados con nivel de protección ambiental.

1. Los edificios comprendidos en este nivel de protección podrán ser objeto de obras de edificación tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado, y obras de reforma según lo establecido en este Título, así como obras de nueva edificación siempre que no afecten a los valores, espacios o elementos catalogados, y se realicen de acuerdo con lo dispuesto en la correspondiente ficha de catálogo y en las ordenanzas de zona.

En los elementos catalogados del “área de protección volumétrica” se permitirán obras de restitución según lo establecido en el apartado 7 del artículo 7.25 ‘Intervenciones sobre elementos catalogados’ de este PGOU.

2. Se permitirán obras de demolición sobre edificios incluidos en este nivel de protección. Para la concesión de licencia de demolición, será imprescindible la obtención previa de licencia de obra de nueva planta, según la correspondiente ficha de catálogo y ordenanzas de zona.

Si por cualquier circunstancia se arruinase o demoliera cualquiera de los edificios y construcciones de los incluidos en este nivel de protección, sin obtención de licencia de obra de nueva planta, deberán ser objeto de restitución aquellos elementos catalogados de la edificación incluidos dentro del “área de protección volumétrica”

3. En la "área de protección volumétrica", definida en la correspondiente ficha de catálogo, se permitirán obras de nueva planta si bien deberán responder obligatoriamente a las condiciones de altura, número de plantas y tratamiento de cubierta, así como otros elementos establecidos en la correspondiente ficha de catálogo y

en las condiciones particulares de zona. No obstante, se permitirá el aumento de la altura existente de última planta en un (1) metro, debiendo esta altura resultante ser considerada como altura total H en el área de protección volumétrica ligada a la fachada a preservar.

4. En el resto de la parcela se permiten intervenciones que no afecten a elementos o espacios catalogados con obras de sustitución y ampliación, siempre que se articulen coherentemente con el "área de protección volumétrica", respondiendo a lo establecido en la correspondiente ficha de catálogo y dentro de lo permitido por las condiciones particulares de zona.

5. La documentación exigida para este tipo de edificios será:

a) Levantamiento del edificio en su situación actual.

b) Características y definición de los elementos objeto restitución y demolición.

c) Descripción fotográfica del edificio en su conjunto y de sus elementos más relevantes y comparación con las características del resultado final.

d) Detalle pormenorizado de los usos actuales y de los efectos de la reestructuración sobre los mismos.

e) Estudio comparativo del alzado del tramo o tramos de calle a los que dé la fachada del edificio, en caso de intervención o reforma sobre la misma.

f) Estudio de integración y articulación de la nueva edificación en relación con la edificación incluida dentro del "área de protección volumétrica".

g) Cuantos datos gráficos permitan valorar la situación final como resultado de la ejecución de las obras proyectadas.

h) En cualquier caso será preceptivo la presentación del proyecto y obtención de licencia de obra nueva, acompañando a la solicitud de demolición y con levantamiento expreso del estado actual de edificio y de las zonas a demoler en el mismo.

TÍTULO VII “NORMAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO”. CAPÍTULO 3. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO EDIFICADO.

Sección 3. Condiciones de intervención

Artículo 7.25. Intervenciones sobre elementos catalogados.

1. Dentro del ámbito de actuación de estas Normas, las intervenciones que sobre elementos catalogados se ajustarán a las condiciones que se establecen en el presente Artículo.

2. Estructura portante.



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Calle Julio Burell, 17 – C.P. 14970 – P-1403700-F

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

ayuntamiento@iznajar.es

a) La protección de la estructura portante estará siempre referida a la presencia de muros portantes verticales de carga o pórticos adintelados que respondan a técnicas y materiales constructivos tradicionales, y a la disposición de los elementos horizontales de forjado.

b) Las intervenciones sobre la estructura portante básica como elemento catalogado de la edificación a proteger, deberá reducirse al mínimo necesario para su consolidación. Tales intervenciones deberán concentrarse en la resolución de problemas estructurales que puedan ser causa de deterioro continuado y del eventual fallo o reducción de la vida útil de la estructura.

c) Se deberá evitar la alteración de las cimentaciones con vaciados del terreno que generalmente comprometen la estabilidad de la edificación sobre la que se actúa y la de las inmediatas.

d) En el caso de que dichos elementos estructurales se encuentren en estado irrecuperable o en fallo técnico, será factible su reconstrucción mediante materiales acordes a las técnicas constructivas actuales, manteniendo, en cualquier caso, todas aquellas características que se encuentren relacionadas con los valores ambientales, paisajísticos y estéticos de dichos elementos.

e) En el caso de que los elementos estructurales catalogados no respondan a técnicas y materiales constructivos tradicionales de interés, será factible su sustitución por elementos estructurales realizados con materiales y técnicas actuales que respondan a los sistemas tradicionales, tales como muros de carga. En todo caso se mantendrá la ubicación y espesor del elemento original.

3. Características exteriores de la edificación.

a) Fachadas exteriores.

a.1. Deberán mantenerse las fábricas originales con sus revestimientos evitando su sustitución. Cuando estos por efectos de acciones agresivas hayan llegado a situaciones irreversibles, serán picados, y acabados a la cal con idéntico tratamiento de textura y color que los originales.

a.2. Se permitirán pequeñas modificaciones en las fachadas, siempre y cuando éstas participen o pongan en alza los criterios compositivos, y valores ambientales y estéticos de las fachadas existentes, y no supongan en ningún caso menoscabo de los valores y elementos catalogados del inmueble por estas PGOU.

b) Elementos de cerrajería.

b.1. Los complementos originales de la edificación, como hierro forjado en barandillas y rejas, u otros elementos similares catalogados, deberán mantenerse como partes

esenciales del carácter de la edificación en tanto que no se demuestre la pertinencia de su sustitución por razones de deterioro irreversible.

b.2. En rejas, balcones, etc., donde haya que completar, crear o sustituir elementos de hierro de manera inexcusable, se permitirá el empleo de materiales y técnicas actuales acordes con las tipologías tradicionales.

b.3. Siempre que sea posible deberá procederse a la limpieza de tales elementos utilizando métodos que no erosionen o alteren el color, la textura y tono del elemento.

c) Cubiertas.

c.1. Deberá mantenerse la forma y configuración original de la cubierta y del material de cubierta, asegurando al mismo tiempo un adecuado aislamiento y evacuación de pluviales sin que los elementos en que ésta se base, alteren dicha configuración.

Cuando se repongan materiales de cubierta deteriorados con otros nuevos se garantizará su adecuada integración en el conjunto de la cubierta en lo relativo a composición, tamaño, forma, color y textura.

c.2. Se deberán proteger y preservar aquellos elementos de cubierta que contribuyan al carácter original de su configuración tales como cornisas, aleros, chimeneas, soluciones arquitectónicas de cubreras, limas y otros elementos de cubierta.

c.3. Si por exigencias funcionales o higiénicas de la rehabilitación se debiera introducir elementos tales como chimeneas o conductos de ventilación, antenas, dispositivos para la captación de energía solar, etc., deberá justificarse la necesidad de su inclusión, fundamentando las medidas adoptadas para garantizar su integración y anular su impacto constructivo y estético en el conjunto de la cubierta.

d) Carpintería.

d.1. Los huecos de puertas y ventanas de la edificación deberán ser mantenidos en su proporción original y repararlos cuando proceda. Los nuevos huecos de ventana que se creen serán siempre de la proporción característica del tipo de huecos del edificio en el que se integren.

d.2. La protección de los elementos originales de los huecos debe extenderse a los marcos, hojas de ventanas, puertas, dinteles, umbrales, jambas, molduras, cerrajería, y a todos aquellos elementos que contribuyan al carácter histórico y arquitectónico del edificio.

d.3. Se fomentará el aislamiento térmico de los huecos existentes mediante la introducción de elementos técnicos compatibles con el carácter de la edificación sin que con ella se dañen o desfiguren los marcos, maineles, etc., de puertas y ventanas.

d.4. En las fachadas significativas de la edificación y cuando así lo requiera, se reemplazarán aquellas ventanas que no sean reparables o hayan desaparecido, mediante la introducción de otras nuevas diseñadas y realizadas con ajuste a las originales en lo relativo a material, tamaño, escuadrías y proporción.



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Calle Julio Burell, 17 – C.P. 14970 – P-1403700-F

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

ayuntamiento@iznajar.es

d.5. Deberá evitarse la instalación de persianas y otros cierres de seguridad y oscurecimiento que no correspondan con el carácter, la composición, el estilo, las proporciones o las características constructivas del edificio, favoreciendo los persianados propios del tipo de edificio en el que se actúa.

Se prohíbe expresamente el uso de persianas enrollables de tambor y cinta.

e) Acabados exteriores.

La textura y color de los acabados originales de las fábricas deberán ser reproducidos para recuperar el carácter propio de los elementos sobre los que se proyecte actuar.

El acabado será a la cal sin ningún tipo de elemento alterador.

4. Características interiores de la edificación y sus espacios libres.

a) En las intervenciones deberá ponderarse el significado de los materiales y elementos arquitectónicos interiores en el diseño y composición general del edificio, manteniendo allí donde sea posible, los materiales y pigmentaciones originales, los componentes arquitectónicos y decorativos propios de la edificación, tales como muros y fachadas interiores, forjados, escaleras y elementos de comunicación vertical y sus accesorios, barandillas y antepechos, cornisas, molduras, puertas y ventanas, solados, revestimientos de yesos y estucos originales, así como patios y sus pavimentos.

b) Deberá evitarse la sustitución, el levantado, picado o destrucción de materiales, componentes arquitectónicos y accesorios de la edificación original de interés, salvo que razones muy fundamentadas de eficacia funcional o seguridad así lo aconsejen, y no pueda adaptarse a las exigencias esenciales del uso de la edificación. Los elementos expresamente protegidos no podrán ser objeto de sustitución o alteración sustancial.

5. Instalaciones.

a) La implantación de las instalaciones necesarias en las intervenciones en edificios sujetos a protección, deberá efectuarse en aquellas áreas o espacios que impliquen la menor alteración posible del carácter, aspecto físico e integridad estructural de la edificación. Se evitará fijar cables de electricidad, teléfono, alumbrado u otros en fachadas de la edificación.

b) Se deberá proteger o reponer aquellas instalaciones originales del edificio que, cumpliendo con las exigencias funcionales del uso al que éste se destine, contribuyan a reforzar su carácter originario.

6. Medidas de seguridad.

a). Deberá darse cumplimiento a la normativa y ordenanzas de seguridad y prevención de incendios vigentes, garantizando que los caracteres protegidos de la edificación se mantienen intactos, y a tal efecto se aconseja que en la redacción de los proyectos de

intervención se establezcan las medidas necesarias para dar cumplimiento a tales condicionantes de la edificación.

b) En el caso de que las intervenciones proyectadas requieran la incorporación de nuevas escaleras o elementos de comunicación vertical, estas incorporaciones deberán efectuarse sin alterar las características arquitectónicas del edificio que, de acuerdo con el nivel de protección asignado, se consideren esenciales.

7. Intervenciones sobre elementos catalogados en el nivel de protección ambiental

Las intervenciones sobre elementos catalogados con nivel de protección ambiental se ajustarán a las siguientes características exteriores, para restablecer los valores que motivan su protección, mediante nueva construcción y el empleo de técnicas tradicionales:

a). Fachadas exteriores.

a.1. Las fachadas exteriores mantendrán los espesores de las fábricas originales y sus revestimientos serán de idéntico acabado, tratamiento, color y textura que los originales.

a.2. Se permitirán pequeñas modificaciones en las fachadas, siempre y cuando éstas participen o pongan en alza los criterios compositivos, y valores ambientales y estéticos de las fachadas existentes, y no supongan en ningún caso menoscabo de los valores y elementos catalogados del inmueble por este PGOU.

b). Elementos de cerrajería.

b.1. Se podrán sustituir por otros de igual diseño, textura y color.

c). Cubiertas.

c.1. Deberá mantenerse la forma y configuración original de la cubierta y del material de cubierta, asegurando al mismo tiempo un adecuado aislamiento y evacuación de pluviales sin que los elementos en que ésta se base, alteren dicha configuración. Los materiales empleados tendrán igual tamaño, forma, color y textura.

c.2. Se podrán sustituir por otros de iguales características estéticas y ornamentales, aquellos elementos de la cubierta que contribuyan al carácter original de su configuración tales como cornisas, aleros, chimeneas, soluciones arquitectónicas de cumbreras, limas y otros elementos de cubierta.

c.3. Si por exigencias funcionales o higiénicas se debiera introducir elementos tales como chimeneas o conductos de ventilación, antenas, dispositivos para la captación de energía solar, etc., deberá justificarse la necesidad de su inclusión, fundamentando las medidas adoptadas para garantizar su integración y anular su impacto constructivo y estético en el conjunto de la cubierta.

d). Carpintería.



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Calle Julio Burell, 17 – C.P. 14970 – P-1403700-F

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

ayuntamiento@iznajar.es

d.1. Los huecos de puertas y ventanas de la edificación deberán ser mantenidos en su proporción original. Los nuevos huecos de ventana que se creen serán siempre de la proporción característica del tipo de huecos del edificio en el que se integren.

d.2. La protección de los elementos originales de los huecos debe extenderse a los marcos, hojas de ventanas, puertas, dinteles, umbrales, jambas, molduras, cerrajería, y a todos aquellos elementos que contribuyan al carácter histórico y arquitectónico del edificio.

d.3. Las carpinterías exteriores nuevas serán diseñadas y realizadas con ajuste a las originales en lo relativo a material, tamaño, escuadrías y proporción.

d.4. Deberá evitarse la instalación de persianas y otros cierres de seguridad y oscurecimiento que no correspondan con el carácter, la composición, el estilo, las proporciones o las características constructivas del edificio, favoreciendo los persianados propios del tipo de edificio en el que se actúa.

Se prohíbe expresamente el uso de persianas enrollables de tambor y cinta.

e). Acabados exteriores.

La textura y color de los acabados originales de las fábricas deberán ser reproducidos para recuperar el carácter propio de los elementos sobre los que se actúe.

El acabado será a la cal sin ningún tipo de elemento alterador.

f) Deberán eliminarse los elementos de obra o cuerpos añadidos que desvirtúen la unidad arquitectónica original.

SEGUNDO: Someter el expediente a información pública por plazo de un mes mediante anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión provincial de conformidad con lo previsto en el artículo 39.1 a) Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo a los propietarios incluidos en el ámbito de actuación del proyecto de modificación y a los municipios colindantes otorgándoles el plazo de un mes para que puedan presentar las alegaciones y/o reclamaciones que a su derecho estimen convenientes.

CUARTO: Remitir certificación del presente acuerdo junto a la copia de la documentación técnica correspondiente a la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Córdoba para que emita el informe señalado en el artículo 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y artículo 41 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía que deberá ser emitido en el plazo de dos meses, entendiéndose favorable en caso de no ser emitido en este plazo.

QUINTO: Remitir certificación del presente acuerdo junto a la copia de la documentación técnica correspondiente a la Delegación Territorial de Salud en Córdoba para que se emita el informe de Evaluación de Impacto en la Salud previsto en el

artículo 56.1 b) de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, que deberá emitirse en el plazo máximo de un mes. De no emitirse el informe en el plazo señalado, se estará a lo dispuesto en el artículo 80.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEXTO: Remitir certificación del presente acuerdo de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Córdoba informe preceptivo en virtud del artículo 31.2 c) de la Ley 7/2007, 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía que deberá ser emitido en el plazo de un mes, siendo los efectos de no emitirse en el indicado plazo los previstos en el artículo 80.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Iznájar, 19 de diciembre de 2017. El Alcalde Presidente. Lope Ruiz López”

Una vez leída la Propuesta y analizados los argumentos legales y la motivación de la urgencia en ella contenida, el Alcalde Presidente señala que para que el asunto pueda ser tratado, debatido y resuelto por el Pleno de la Corporación dado que no le precede el correspondiente Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, debe ser ratificada su inclusión en el Orden del Día en virtud de lo establecido en el artículo 82 del ROF.

No registrándose intervenciones y mediando la conformidad de ambos Grupos se somete la propuesta a la consideración de los asistentes y mediando votación ordinaria, por UNANIMIDAD de los miembros presentes (7 del Grupo Municipal Socialista – PSOE-A y 3 del Grupo Municipal del PP), de los once miembros que de derecho integran la Corporación y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta de los miembros de la misma, se adoptan los siguientes ACUERDOS: «Único.- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre se aprueba la declaración de urgencia para tratar el asunto expuesto de acuerdo con los motivos esgrimidos por el Señor Alcalde y Presidente.»

Aprobada por urgencia la inclusión de la proposición en el Orden del Día, se somete el contenido de la misma a debate.

Se inicia el turno de intervenciones con la del Sr. Concejal del grupo Municipal del PP, D. Manuel Quintana, que expone la intención de su grupo de votar a favor de que se apruebe esta medida, dado que opina que cuando se aprobó el PGOU se hizo mal porque ha frenado el desarrollo de Iznájar, y no es que el tiempo haya sido el mejor por la crisis económica que hemos sufrido por eso le parece interesante que se impulse la posibilidad de rehabilitar las casas que hay deshabitadas y pide que desde el Ayuntamiento se vigile las obras para mantener un mejor aspecto externo del pueblo, añade que ve interesante la posibilidad de que el Ayuntamiento modifique la norma para permitir la existencia de viviendas plurifamiliares.

A continuación toma la palabra la Sra. Concejala portavoz del grupo municipal del PSOE-A, D^a Piedad Dolores Campillos López, manifestándose a favor de la propuesta, se debe mantener la estética, si queremos que Iznájar sea un pueblo atractivo para el turismo .



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Calle Julio Burell, 17 – C.P. 14970 – P-1403700-F

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

ayuntamiento@iznajar.es

Por último toma la palabra el Sr. Alcalde para responder al Sr. Concejales del grupo Popular, en relación con su alusión al PGOU que todo en la vida tiene fallos y que dependiendo de quien esté opinando le verá más o menos fallos aún así afirma que la aprobación del PGOU no depende únicamente del Ayuntamiento, sino que hay una serie de informes sectoriales como el de Cultura que debe ser favorable, además la aprobación del catálogo estuvo precedida de un periodo de información pública para los propietarios que hicieron alegaciones que no se tuvieron en cuenta.

Continúa el Sr. Alcalde sobre el PGOU añadiendo que quiere desmarcarlo de criterios políticos a favor del desarrollo del pueblo por ello afirma que está abierto a debatir todo tipo de modificaciones para mejorarlo como la que ha señalado sobre la posibilidad de la existencia de viviendas plurifamiliares aunque señala que esta modificación se estudiaría si existe una iniciativa privada en este sentido ya que no cree oportuno que el Ayuntamiento decida si una persona que tiene una vivienda unifamiliar debe convertirla en plurifamiliar.

Concluidas las intervenciones, sometida la propuesta a la consideración de los asistentes, seguidamente se somete a votación y mediando votación ordinaria, por UNANIMIDAD con el voto favorable de los tres (3) asistentes del Grupo Municipal de PP y siete (7) Grupo Municipal Socialista PSOE-A, de los once miembros que integran la Corporación y, por tanto, con el quórum de la mayoría absoluta de los miembros de la misma, por el Sr. Presidente se declara adoptados por el Pleno de la Corporación los acuerdos contenidos en la propuesta anteriormente transcrita.

NÚM. .6 EXPTE.GEX-4542/2017. ADHESIÓN A LA DECLARACIÓN DE LOS PAISAJES DEL OLIVAR DE ANDALUCÍA COMO PAISAJE CULTURAL PATRIMONIO MUNDIAL POR LA UNESCO PREVIA RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA PARA SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA AL NO HABER PRECEDIDO DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTS. 82.3 Y 97.2 DEL ROF.

Por el Sr. Alcalde Presidente se propone al Pleno de la Corporación la siguiente:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA

ADHESIÓN A LA DECLARACIÓN DE LOS PAISAJES DEL OLIVAR DE ANDALUCIA COMO PAISAJE CULTURAL PATRIMONIO MUNDIAL POR LA UNESCO

La inmensidad del mar de olivos de Andalucía es uno de los paisajes más impresionantes que puedan contemplarse, es el mayor bosque creado y mantenido por la mano humana que existe en el mundo. El olivo, el olivar y el aceite, son símbolos y valores de la cultura mediterránea, arraigados en la médula de Andalucía.

El excepcional paisaje que conforman el olivo y el olivar en nuestro territorio y en nuestra cultura, es también decisivo en nuestra dinámica presente por su enorme aportación social, económica y ambiental, así como por sus riquísimas aportaciones a la

diversidad cultural, además de que en muchos municipios de Andalucía suponen la principal fuente de vida.

El olivar en Andalucía es un paisaje y un paisanaje, una forma de ser y de hacer, es el resultado del trabajo de miles de brazos y millones de anhelos que ahora se nos presentan como una herencia colectiva que ha sido conformada por el esfuerzo de generaciones y generaciones de seres humanos y cuyo mantenimiento inteligente, sostenible y rentable desde todos los puntos de vista, es decisivo para nuestras gentes.

El olivar y su paisaje son nuestra herencia común, desde hace milenios, pero también nuestro presente y nuestro futuro. Desde el interior de Andalucía, orgullosos de los valores que aporta, convencidos de que tienen relevancia universal y carácter excepcional, queremos compartirlos con toda la humanidad, promoviendo que “Los paisajes de olivar de Andalucía”, sean declarados por la UNESCO Patrimonio Mundial como paisaje cultural agrario. Ello además no supondría ninguna limitación de uso o de manejos en la actividad productiva.

Teniendo en cuenta todo lo dicho más arriba:

La entidad Ayuntamiento de Iznájar, reunida en sesión extraordinaria de Pleno Municipal, el día 19 de diciembre de 2017, considera los extraordinarios y positivos valores del paisaje del olivar de Andalucía y se suma a la solicitud para conseguir la declaración del Paisaje del olivar de Andalucía como “Patrimonio Mundial”.

Al mismo tiempo que acepta su compromiso de cooperar activamente para conocer, conservar y difundir los valores del paisaje del olivar y anima a todas las autoridades competentes a que realicen las tareas necesarias para culminar con éxito el anhelo colectivo de esta declaración por la UNESCO.”

Una vez leída la Propuesta y analizados los argumentos legales y la motivación de la urgencia en ella contenida, el Alcalde Presidente señala que para que el asunto pueda ser tratado, debatido y resuelto por el Pleno de la Corporación dado que no le precede el correspondiente Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, debe ser ratificada su inclusión en el Orden del Día en virtud de lo establecido en el artículo 82 del ROF.

No registrándose intervenciones y mediando la conformidad de ambos Grupos se somete la propuesta a la consideración de los asistentes y mediando votación ordinaria, por **UNANIMIDAD** de los miembros presentes (7 del Grupo Municipal Socialista – PSOE-A y 3 del Grupo Municipal del PP), de los once miembros que de derecho integran la Corporación y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta de los miembros de la misma, se adoptan los siguientes **ACUERDOS: «Único.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre se **aprueba** la declaración de urgencia para tratar el asunto expuesto de acuerdo con los motivos esgrimidos por el Señor Alcalde y Presidente.»

Aprobada por urgencia la inclusión de la proposición en el Orden del Día, se somete el contenido de la misma a votación y mediando votación ordinaria, por **UNANIMIDAD** con el voto favorable de los tres (3) asistentes del Grupo Municipal de PP y siete (7)



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Calle Julio Burell, 17 – C.P. 14970 – P-1403700-F

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

ayuntamiento@iznajar.es

Grupo Municipal Socialista PSOE-A, de los once miembros que integran la Corporación y, por tanto, con el quórum de la mayoría absoluta de los miembros de la misma, por el Sr. Presidente se declara adoptados por el Pleno de la Corporación los acuerdos contenidos en la propuesta anteriormente transcrita.

C I E R R E

En este estado y no habiendo más asuntos sobre los que tratar, por el Sr. Alcalde Presidente se dio el acto por terminado, levantando la sesión a las veinte horas y quince minutos del indicado día, extendiéndose la presente acta que consta de 62 páginas, debidamente firmadas, y que una vez aprobada será trasladada a libro capitular correspondiente, para su autorización por el Señor Presidente y la Sra. Secretaria-Interventora , de lo que yo la Secretaria doy fe.

VºB

**El Alcalde-Presidente,
Fdo.: Lope Ruiz López**

**La Secretaria-Interventora
Fdo.: Ana I. Anaya Galacho**